



FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, Lima, 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA

AUTORA:

Llerena Castillo, Madeleine Amber Jane

ASESORES:

Asesor Metodológico: Dr. Santisteban Llontop, Pedro

Asesor Temático: Dr. Chávez Rodríguez, Elías

Asesor Temático Dr. Prieto Chávez, Rosas Job,

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Fundamentales

Lima -Perú

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
LLERENA CASTILLO, MADELEINE AMBER JANE  
cuyo título es: Avances de legislación del matrimonio igualitario  
y la vulneración del derecho a la igualdad en la Comunidad  
(CBI) Lima, 2018.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
estudiante, otorgándole el calificativo de: REGRE (número) 1.3  
(letras).

Lugar y fecha... 10-12-2018 Lima

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

DR. PIETRO CABRER, ROSS JUAN

DR. SANTIBARRAN HONTOP  
PEDRO P.D.BLO

  
VOCAL  
DR. CABRER RODRIGUEZ  
ELIAS GILBERDO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

**DEDICATORIA:**

A Dios que siempre supo guiarme por el buen camino, a mis padres que siempre confiaron en mí y me apoyaron en todo el proceso, a Matteo que es la alegría de mi vida y a Sasha que siempre me ha acompañado en cada paso.

### **AGRADEZCO**

A mi asesor metodólogo Dr. Pedro Santisteban Llontop, a mis temáticos al Dr. Rosas Job Prieto Chávez y Elías Chávez Rodríguez, por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada; además, a las personas entrevistadas.

### **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Madeleine Amber Jane Llerena Castillo, con DNI N° 74029051, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son vertidos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados, en ese sentido, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de diciembre de 2018.



Madeleine Amber Jane Llerena Castillo

DNI N° 74029051

## **Presentación**

### **Señores miembros del jurado**

La presento ante ustedes la Tesis titulada “Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, Lima, 2018”, con el objetivo de describir la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI en la ausencia del matrimonio igualitario, Lima, 2018, consta de 6 capítulos de los cuales son: Introducción, Método, Descripción de Resultados, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, por último y no menos importantes, los cuales no son considerados capítulos: las Referencias Bibliográficas y Anexos, por lo que, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de Licenciada en Derecho.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

La autora

## ÍNDICE

<b>CARÁTULA.....</b>	<b>i</b>
Título	
Autor	
Asesor	
Línea de Investigación	
<b>PÁGINAS PRELIMINARES</b>	
Página del Jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
<b>RESUMEN.....</b>	<b>xiii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>xiv</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1.1.APROXIMACIÓN TEMÁTICA.....</b>	<b>15</b>
<b>1.2. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>20</b>
1.2.1.Vulneración del Derecho a la igualdad.....	20
1.2.1.1.Igualdad como principio.....	21
1.2.1.2. Igualdad ante la ley.....	21
1.2.1.3. Naturaleza Jurídica del derecho a la igualdad.....	22
1.2.1.4. Dimensión Formal.....	22
1.2.1.5. Dimensión Material.....	23

1.2.1.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	24
<b>1.2.2. Prohibición de la discriminación.....</b>	<b>26</b>
1.2.2.1. Discriminación.....	26
1.2.2.2. Tipos de Discriminación.....	28
1.2.2.2.1. Discriminación directa.....	28
1.2.2.2.2. Discriminación indirecta.....	28
1.2.2.3. Acciones positivas.....	28
<b>1.2.3. Matrimonio Igualitario.....</b>	<b>30</b>
1.2.3.1. Institución Jurídica.....	30
1.2.3.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio.....	31
1.2.3.2.1. Teoría contractual Canónica.....	31
1.2.3.2.2. Teoría Civil.....	31
1.2.3.2.3. Teoría institucional.....	31
1.2.3.3. Características del matrimonio.....	31
1.2.4. Estado Laico.....	33
1.2.5. Prejuicios.....	34
1.2.6. Carácter Social y Cultural.....	35
1.2.7. Sociedad Conservadora.....	35
1.2.8. Iniciativa Legislativa .....	35
1.2.8.1. Derecho Comparado.....	37
1.2.8.1.1. Matrimonio Igualitario en Colombia.....	37
1.2.8.1.2. Matrimonio Igualitario en Argentina.....	38
1.2.8.1.3. Matrimonio igualitario en Uruguay.....	38
1.2.8.1.4. Matrimonio Igualitario en México.....	39
1.2.9. Comunidad LGBTI.....	40
1.2.9.1. Comunidad LGBTI en el Perú.....	42
1.2.9.2. Diferencia entre sexo y género.....	43
1.2.9.3. Identidad de género.....	44
1.2.9.4. Orientación sexual.....	46
1.2.9.5. Discriminación Laboral.....	49
1.2.9.6. Discriminación Social.....	49
<b>1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>50</b>
1.3.1. Problema General.....	50
1.3.2. Problemas Específicos.....	50



1.3.2.1. Problema específico 1.....	50
1.3.2.2. Problema específico 2.....	50
<b>1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....</b>	<b>500</b>
1.5.1. Objetivo General:.....	51
1.5.1. Objetivos Específicos.....	51
1.5.1.1. Objetivo 1.....	51
1.5.1.2. Objetivo 2.....	51
<b>1.5.2. SUPUESTOS.....</b>	<b>52</b>
1.5.2.1. Supuesto General.....	52
<b>1.5.3. Supuestos Específicos.....</b>	<b>50</b>
<b>1.5.3.1. Supuesto 1.....</b>	<b>52</b>
1.5.3.1.1. La discriminación social y cultural es una forma de discriminación a la Comunidad LGBTI.....	52
1.5.3.1.2. La discriminación laboral es una forma de discriminación a la Comunidad LGBTI.....	52
<b>1.5.3.2. Supuesto 2.....</b>	<b>52</b>
1.5.3.2.1. E El principal factor por el cual no se legisla el matrimonio son los prejuicios religiosos, sociales y culturales que la sociedad posee. 52	
II.	MÉTODO
<b>2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>53</b>
2.1.1. Tipo de Investigación.....	53
<b>2.2. MÉTODOS DE MUESTRO.....</b>	<b>54</b>
2.2.1. Escenario de estudio.....	54
<b>2.2.2. Caracterización de Sujetos.....</b>	<b>55</b>
2.2.3. Plan análisis o trayectoria metodológica.....	56
2.2.3.1. Metodología Cualitativa.....	56
2.3. RIGOR CIENTÍFICO.....	56
<b>2.3.1. La entrevista.....</b>	<b>56</b>
<b>2.3.2. La encuesta,.....</b>	<b>57</b>
<b>2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS.....</b>	<b>58</b>
<b>2.5. ASPECTOS ÉTICOS .....</b>	<b>58</b>

### III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

### IV. DISCUSIÓN

**V. CONCLUSIONES**

**VI. RECOMENDACIONES**

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Apoyo al matrimonio gay en América Latina.....	40
<i>Figura 2.</i> La amigabilidad de América Latina con la Comunidad LGBTI....	42
<i>Figura 3:</i> Personas encuestadas en los departamentos del Perú.....	43
<i>Figura 4.</i> Definición de identidad de género.....	46
<i>Figura 5.</i> Orientación sexual.....	48
<i>Figura 6.</i> Pregunta 1.....	83
<i>Figura 7.</i> Pregunta 2.....	84
<i>Figura 8.</i> Pregunta 3.....	85
<i>Figura 9.</i> Pregunta 4.....	85
<i>Figura 10.</i> Pregunta 5.....	86
<i>Figura 11.</i> Pregunta 6.....	87
<i>Figura 12.</i> Pregunta 7.....	88
<i>Figura 13.</i> Pregunta 8.....	88
<i>Figura 14.</i> Pregunta 9.....	89
<i>Figura 15.</i> Pregunta 10.....	90
<i>Figura 16.</i> Pregunta 11.....	90
<i>Figura 17.</i> Pregunta 12.....	91
<i>Figura 18.</i> Pregunta 13.....	92
<i>Figura 19.</i> Pregunta 14.....	92
<i>Figura 20.</i> Pregunta 15.....	93

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Caracterización de sujetos</i> .....	55
Tabla 2. <i>Validación de instrumentos</i> .....	57
Tabla 3. <i>Categorización de variables</i> .....	58
Tabla 4. <i>Matrimonio igualitario</i> .....	83
Tabla 5. <i>Unión Civil</i> .....	83
Tabla 6. <i>Matrimonio Igualitario</i> .....	84
Tabla 7. <i>Destrucción de la familia</i> .....	85
Tabla 8. <i>Referéndum</i> .....	86
Tabla 9. <i>Derecho a la igualdad de las parejas homosexuales</i> .....	86
Tabla 10. <i>Discriminación a la Comunidad LGBTI</i> .....	87
Tabla 11. <i>Leyes garantizadoras de derecho a la igualdad y no discriminación</i> .....	88
Tabla 12. <i>Comunidad LGBTI discriminada socialmente y culturalmente</i> .....	89
Tabla 13. <i>Discriminación laboral</i> .....	89
Tabla 14. <i>Comunidad LGBTI</i> .....	90
Tabla 15. <i>Comunidad LGBTI y enfermedades mentales</i> .....	91
Tabla 16. <i>Orientación sexual</i> .....	91
Tabla 17. <i>Derechos a la Comunidad LGBTI</i> .....	92
Tabla 18. <i>Identidad de género</i> .....	93

## RESUMEN

La presente tesis tiene la finalidad describir la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales debido a la ausencia de legislación del matrimonio igualitario, y a lo largo de la presente tesis se podrá demostrar abundante desarrollo sobre el tema, matrimonio igualitario, derecho a la igualdad y Comunidad LGBTI, asimismo se podrá evidenciar derechos fundamentales y tratados internacionales de Derechos Humanos. Para llegar a dichos objetivos, se utilizó el tipo de investigación básica y un diseño interpretativo. En el desarrollo de la investigación se utilizó el método no probabilístico. Por lo que de la obtención de datos obtenidos se aplicó el análisis sistemático, método Hermenéutica, analítico, comparativo, Inductivo, sintético, principalmente en el análisis de los resultados de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son las guías de entrevista, el análisis documental y el cuestionario, lo que nos permitió llegar a la conclusión general de que la vulneración del derecho a la igualdad a la Comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales, se da debido a la ausencia de legislación del matrimonio igualitario, máxime aún, si existe la Opinión Consultiva N° 24, en el que establece que no pueden existir dos situaciones jurídicas que regulen una misma situación de hecho, no podemos tener esta institución que se llama unión civil para pareja del mismo sexo y matrimonio para parejas heterosexuales porque constituye una afectación al derecho a la igualdad y no discriminación, además existen diferentes marcos normativos que amparan y reconocen los derechos de la Comunidad LGBTI.

Palabras Claves: Comunidad LGBTI, Derecho a la igualdad, Matrimonio igualitario

## **ABSTRACT**

This thesis aims to describe the vulnerability of the right to equality of the Lesbian, Gay, Bisexual, Transsexual and Intersex Community due to the absence of egalitarian marriage, throughout this thesis. The issue, equal marriage, the right to equality and the LGBTI community, as well as evidence of fundamental human rights and international rights. To reach these objectives, it is about the type of basic research and an interpretive design. In the development of the research, the non-probabilistic method is used. So the data collection is applied systematic analysis, hermeneutic, analytical, comparative, inductive, synthetic method, mainly in the analysis of the results of the application of data collection instruments, such as the interview guides The documentary analysis and the questionnaire, which gives us the general conclusion of the vulnerability of the right to equality in the Community of Lesbians, Gays, Bisexuals, Transsexuals and Intersex, is given to the absence of the law of equal marriage, especially, if there is Advisory Opinion No. 24, which states that you can not establish the situations of people who are related to the same sex and marriage. for heterosexual couples because there is an affectation of normative frameworks that protect and recognize the rights of the LGBTI community.

Keywords: LGBTI community, Right to equality, Equal marriage

## **I. INTRODUCCIÓN**

## 1.1.APROXIMACIÓN TEMÁTICA

En la actualidad, existen grandes conflictos sociales con respecto a los derechos fundamentales de las personas que poseen una orientación sexual opuesta a la heterosexual. Entre ellos y siendo uno de los más debatibles es la unión entre personas del mismo sexo, ya sea mujer con mujer y hombre con hombre, esto conlleva a sumergirnos en el derecho, para reconocer jurídicamente estas uniones homosexuales en el matrimonio, en la Constitución específicamente en el artículo 4° y 5° o en el libro de Derecho de Familia en el artículo 234° del Código Civil, en el cual reconoce el matrimonio heterosexual, sin embargo no el homosexual, es por ello que se puede modificar o ampliar estos artículos, sin la necesidad de crear una nueva legislación para que no se vulnera el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución.

Así tenemos el caso de Chile, la ex presidente Michelle Bachelet el 28 de agosto del 2017 firmó un proyecto de ley en la cual permitirá tener acceso a un matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo, donde podrán adquirir derechos de filiación, crianza, adopción y fertilización asistida; asimismo se modificaría el Código Civil y su artículo 102° lo cual indica que; “el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”; donde se modificaría por; “el matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas naturales se unen”, sin hacer diferencia de sexo, con fin de vivir juntos y formar una familia (Publmetro Chile, 2017, agosto 28).

La ex presidente Michelle Bachelet firmó un proyecto en el cual legislaba el matrimonio igualitario, en donde adquirirían los derechos y obligaciones del matrimonio, y donde dentro del proyecto se tendría que modificar el Código Civil, para así eliminar la discriminación y respetar la igualdad ante la ley.

En Colombia, en el 2011 la Corte instauró que las uniones entre parejas del mismo sexo eran familia, debido a este fallo se reconoció el derecho a constituir un vínculo igual al que un hombre y mujer crean en el matrimonio; es por ello que el 28 de abril del 2016, la Corte Constitucional colombiana emitió el fallo a favor de legalizar el matrimonio homosexual (El Espectador, 2016, abril 7).



En Colombia, la Corte emitió un fallo en la cual reconocía el matrimonio homosexual, adquiriendo los derechos y obligaciones de matrimonio, siendo uno más de los países Latinoamericanos en legislarla.

En Brasil, donde el 5 de mayo se aprobó la legalización de la unión civil estableciendo matrimonios homoafectivos debido a la resolución del Consejo Nacional de Justicia el 2013, en base a un fallo emitido por el Supremo Tribunal Federal del 2011, donde se reconoció la unión estable de personas del mismo sexo, donde se adquirirían derechos y obligaciones semejantes a los de un matrimonio civil, por lo consiguiente la resolución fue estimado por el Legislativo como “activismo judicial” la cual viola la partición de poderes, pues lo que buscaba era modificar la ley actual, a través de una sentencia. Para la ley en Brasil solo existe el matrimonio entre el hombre y la mujer según la Constitución Política de Brasil, existiendo varias iniciativas legislativas que buscan el matrimonio igualitario (Actual, 2017, marzo 11).

En Brasil, si bien es cierto la unión civil está legislada como matrimonio homoafectivo, y algunos jueces reconocen la unión civil matrimonios igualitarios, adquiriendo los mismos derechos que un matrimonio heterosexual, sin embargo no se ha legislado sobre ello, ya que la ley indica que, el matrimonio es entre el varón y la mujer, y por ser esta decisión proveniente de sentencia, no se puede crear una ley a partir de una sentencia, ya que así viola la división de poderes, en especial del Legislativo; es por ello que cuentan con varias iniciativas legislativas en busca del matrimonio igualitario.

Asimismo, el 30 de noviembre del 2016, los congresistas Carlos Bruce y Alberto de Belaunde, presentaron un proyecto de Ley sobre la unión civil, en donde las parejas del mismo sexo puedan entablar un vínculo que les permita salvaguardar tanto sus derechos económicos como sus derechos constitucionales y humanos, sin embargo, este proyecto no acoge la adopción ni el matrimonio (El Comercio, 2016, noviembre 30).

Las congresistas Glave y Huilca presentaron un proyecto de Ley del Matrimonio igualitario en la cual el objetivo es el reconocimiento de derechos que poseen todas las personas como es el acceso al matrimonio, la cual modificaría el Código Civil el artículo 234° el cual denota a varón y mujer, cambiándolo por el término los cónyuges y reconociéndole los derechos y obligaciones de todo matrimonio, asimismo se busca reconocer los matrimonios celebrados en el extranjero (Chumbiauca, 2017, febrero 15).

Siendo estas última, un punto de partida para poder legislar sobre el matrimonio igualitario, no sería justo crear una nueva legislación para ser reconocidos como unión civil, ya que las personas que desean unirse siendo del mismo género, no tienen menos derechos que una heterosexual, por el simple hecho de ser persona, y la cual posee de una serie de derechos fundamentales; entre ellos la igualdad, el respeto de su dignidad y de sus derechos fundamentales.

En los trabajos previos internacionales encontramos la tesis de Padilla (2017), titulada *“Reconocimiento socio-jurídico y protección del matrimonio entre personas del mismo sexo conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Teoría Crítica del Derecho”*, cuyo objetivo fue analizar y exponer a la vez, la vulneración social jurídica existente a la Convención de los Derechos Humanos, respecto el matrimonio entre personas del mismo sexo, en un derecho comparado, por parte de dos países latinoamericanos, específicamente México y Chile. El método aplicado fue el interpretativo por el cual se llegó a la conclusión de que, la figura del matrimonio siempre ha dominado a la sociedad de forma directa o indirecta, con el fin de mantener un sistema social y jurídico, en base a sus principios y parámetros morales, por lo que hasta la actualidad no existe posibilidad de modificar esta figura, ni en el ámbito social y mucho menos el jurídico, pues la sociedad cubierta de estas ideas, sigue interfiriendo a un desarrollo e igualdad jurídica donde el Estado no ha ejercido su potestad, para registrar y preservar a este grupo que se ha convertido vulnerable.

Acosta (2017), titulada *“El matrimonio civil sin distinción de género como Derecho Humano y las Garantías de su reconocimiento y protección”*, cuyo objetivo fue tener una amplia gama de puntos de vistas jurídicos, sociales y científicos. Se aplicó el método descriptivo que permitió llegar a la conclusión que, los Derechos Humanos son atributos inseparables al ser humano por el simple hecho de vivir que son irrenunciables desde el nacimiento hasta la muerte y que fundamentados en principios primordiales de la dignidad humana. A pesar que su estudio es parcialmente nuevo, en realidad tiene una extensa historia y es considerable en nuestras vidas.

Mosqueda (2016), titulada *“Poder y diversidad: procesos de reconocimiento legal de las uniones entre parejas del mismo sexo en la Ciudad de México 2001.2009”*, cuyo objetivo fue analizar el proceso que siguieron las iniciativas de “Sociedades de Convivencia” y “Matrimonio Igualitario” en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante los

periodos administrativos de tres jefes de gobierno: Andrés Manuel López Obrador (2000-2005), Alejandro Encinas Rodríguez (2005-2006) y Marcelo Ebrard Casaubón (2006-2012). Se aplicó el método interpretativo que permitió llegar a la conclusión que, todos los procesos que su fin es una petición de derechos de ciertos conjuntos de personas tarde o temprano obligarán a ocupar un lugar dentro del lineamiento propio del sistema, pues en ese punto será que sus solicitudes tomen un conducto dentro del quehacer político, con la certeza de que de ello naciera una ley, reforma, política pública, o alteración de la misma estructura para provecho del fin buscado.

En los trabajos previos nacionales encontramos la tesis de Palacios (2017), titulada “*El matrimonio homosexual y el daño al cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo – 2015*”, cuyo objetivo fue determinar en qué medida la prohibición del matrimonio homosexual daña el cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo – 2015. El método que aplicó fue descriptiva-explicativa, lo que permitió llegar a la conclusión principal que, el matrimonio homosexual en la Provincia de Huancayo es una indagación social nueva, que no se ha tratado antes y que la gran parte de la población que reside en esa ciudad no acepta, por lo que no está en controversia en el distrito de Huánuco.

Chiroque (2016), titulada “*Matrimonio homosexual y adopción homoparental*”, cuyo objetivo fue analizar si era viable, fáctica y jurídicamente la aprobación de dichos proyectos, para emitir nuestro pronunciamiento con el debido sustento jurídico”. El método que aplicó fue descriptivo, lo que permitió llegar a la conclusión que los razonamientos contra el matrimonio entre personas del mismo sexo, son especialmente dos; i) el matrimonio es una institución jurídica principalmente heterosexual. Siendo una noticia antropológica que el Derecho acostumbra a apuntar. Una unión formal entre personas del mismo sexo será distinta, pero no será un matrimonio. 2) La unión entre personas del mismo sexo no cumpliría semejantes funciones sociales por las que el Derecho normaliza y resguarda el matrimonio, por lo que no tiene coherencia asignarle toda la normativa del matrimonio.

En las tesis locales, tenemos la tesis de Fernández (2018), titulada “*Fundamentos Constitucionales del matrimonio igualitario*”, cuyo objetivo fue hallar las bases sobre las cuales se ampara la interpretación del matrimonio entre personas del mismo sexo en el ordenamiento constitucional peruano. Se aplicó el método descriptivo que permitió llegar

a la conclusión que, las personas tienen una orientación sexual que es innata a su dignidad humana. En el plano jurídico, esta orientación sexual, se encuentra resguardada por el derecho a la identidad en cuanto a la persona libre, y voluntariamente se autoidentifica con esa orientación sexual, más allá de sea cual sea. Además, una vez que la persona manifiesta su identificación con la preferencia de una pareja o un plan de vida, su determinación se halla protegida por el derecho al libre desarrollo a la personalidad, que cautela solo a su titular la capacidad de disponer sobre dichas esferas personalísimas, asociadas con el crecimiento de su vida. El ejercicio auténtico de estos derechos elementales a su vez nos lleva al derecho a conformar una familia y a la protección de la vida familiar, que se produce una vez que la persona dilucida formar dicha familia con la pareja que libremente ha elegido. Es por ello, que las parejas de igual sexo, como las de diferente sexo, se forman al amparo del ejercicio de los mismos derechos fundamentales. Crear el reconocimiento como familia solo de las segundas acarrearía a un trato discriminatorio, prohibido en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, se adiciona que la familia no es un solo modelo, pues refiriendo al concepto sociológico y antropológico, es utópico limitar su crecimiento conforman al amparo del ejercicio de los mismos derechos fundamentales. Establecer el reconocimiento como familia solo de las segundas conllevaría a un trato discriminatorio, prohibido en nuestro ordenamiento jurídico. A dicho criterio se suma que la familia no responde a un único modelo, pues al corresponder a un concepto sociológico y antropológico, es imposible limitar su desarrollo por medio de la norma legal. Es por ello que las parejas del mismo sexo si establecen una familia bajo el ordenamiento jurídico peruano.

Castro (2017), titulada *“El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú”*, cuyo objetivo fue analizar las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de Derechos Humanos, especialmente concentrada en el derecho a la igualdad y no discriminación. La principal conclusión a la que llega este trabajo de investigación es, que los argumentos por las que la controversia se ha vuelto un tema controversial se debe a que este se ha vuelto un choque de ideas con criterios religiosos, sociales y culturales, sin embargo, no de pensamientos jurídicos ya que, no existe argumentos jurídicos actualmente que demuestre con una razón lógica y razonable por la que la senda al matrimonio para personas homosexuales no debe ser autorizado. Un artículo del Código Civil no puede ser apreciado como único para tomarlo

como argumento jurídico, frente al gran número de obligaciones que se ha mencionado. El Derecho debe ser respetado como un todo unido que sigue una progresión de principios estructurados, entre estos principios sobresale como sustancial el de la igualdad y no discriminación.

Cáceres (2017), titulada *“La aprobación de la unión civil y la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de acuerdo a la percepción de la comunidad LGBTI, Perú – 2017”*, cuyo objetivo fue diagnosticar si la comunidad LGTBI considera que la aprobación de la unión civil vulneraría su derecho a la igualdad y no discriminación, Perú – 2017. El método que aplicó fue no experimental, lo que permitió llegar a la conclusión que “la comunidad LGBTI sí valora que la posible aceptación del proyecto de unión civil vulneraría su derecho a la igualdad y no discriminación, ya que, a través de la figura de la unión civil, no se busca un efectivo equiparación o igualdad entre los derechos de las parejas de diferente sexo y del mismo sexo, y al inventar legislación especial, solo fortalecería la diferencia discriminatoria que ya existe.

García (2016), titulada *“Costos de la discriminación laboral por género. Casos de estudio de discriminación por orientación sexual en el Distrito Metropolitano de Quito en las zonas centro, norte y sur”*, concluyéndose que a las personas homosexuales, que han renunciado o fueron despedidas, tienen pérdidas económicas y no económicas, personales, lo que dificulta e incide negativamente en su desarrollo como seres humanos autónomos e independientes, causadas por temor, rechazo, actos homofóbicos, entre otras muestras de discriminación por orientación sexual

## **1.2. MARCO TEÓRICO**

### **1.2.1. Vulneración del Derecho a la igualdad**

El principio y derecho a la igualdad no contiene resguardar que todos sean tratados iguales en sentido cerrado, además también seamos tratados iguales en el mismo contexto o hecho, es decir los mismos efectos jurídicos para similares contexto o hechos.

Bernal (2008) indica las próximas reglas para el estudio del principio de igualdad:

- a- “Un precepto de trato igual a receptores que están en situaciones iguales.
- b. Un precepto de trato absolutamente diferente a receptores que están en contextos y no interviene ningún componente igual.

Un precepto de trato igualitario a receptores cuyos contextos demuestran similitudes y disimilitudes, pero las semejanzas son más importantes que las desigualdades o diferencias.

Un precepto de trato diferente a receptores que están también en un contexto parcialmente igual y parcialmente diferente, pero en donde las desigualdades son más notables que las semejanzas” (p. 257).

#### 1.2.1.1. Igualdad como principio

Ha integrado el derecho a la igualdad como condición de ejercer múltiples derechos sustanciales; por lo consiguiente la misma garantía de derechos, que es el pilar del principio de igualdad, vulnerando a absolutamente todos los derechos fundamentales, asimismo a cada derecho fundamental. Por lo tanto, toda diferencia de trato en un derecho fundamental, se estaría transgrediendo el derecho fundamental asimismo el principio de igualdad (Paucar, 2008, p.234).

Según el Tribunal Constitucional (como se citó en Valdez, 2013, p.58), indica que la igualdad es un principio que instaura el título de una capacidad material objetivo, el factor axiológico del pilar del ordenamiento constitucional, asocia generalmente y se ve reflejado en todo el ordenamiento jurídico nacional.

El Tribunal Constitucional indica que la igualdad es el principio rector para el ordenamiento constitucional, que se observa expresado en todo el ordenamiento jurídico.

#### 1.2.1.2. Igualdad ante la ley

El derecho de igualdad ante la ley engloba al derecho a la igualdad, sin embargo, mayormente, es analizado independiente; siendo exclusivamente relevante, por lo consiguiente en ocasiones no se entiende de una manera apropiada. En la Constitución de 1993°, hace mención al derecho de igualdad ante la ley, y no del derecho a la igualdad propiamente dicho (Huerta, 2003, p.315).

Esta cita se refiere rigurosamente a la ley, la cual formaría parte del derecho a la igualdad, donde en circunstancias se acostumbre a estudiar de forma independiente, siendo esta

causa por el que no se entiende el derecho, siendo la Constitución que indica el derecho a la igualdad ante la ley no el derecho a la igualdad.

Según Montoya (como se citó en Cáceres, 2017, p.27), en teoría la ley es igual para toda la sociedad, por ende, se debe tratar a todos por igual, suprimiendo las normas “peculiares” o “exclusivos que tienen receptores concretos. Por lo que, la igualdad establece un parámetro para la intervención del congresista dependiendo las leyes que se admita deberán ser, en principio, generales y abstractas, siendo así que de esta manera un alcance global.

#### 1.2.1.3. Naturaleza Jurídica del derecho a la igualdad:

La igualdad como efecto reflejo del derecho objetivo

Según Jellinek (como citó en Baño, 1987, p.2), igualdad en todos sus aspectos jamás podrá poseer como tema una finalidad personal. Es derecho objetivo y su efectividad en la esfera jurídica personal es una simple respuesta involuntaria.

Esta idea de igualdad se sostiene en la idea de la ley como norma soberana. Cuando coloca en cuestión la incondicionalidad de la ley, y el respeto de la Constitución se manifiesta como condición de validez de la ley, es arduo la conservación de dicha postura doctrinal. Si la Constitución contempla el respeto del legislador a la igualdad, no es factible restringir la igualdad a la reconocida por el legislador (Baño, 1987, p.2).

a) La igualdad como derecho público subjetivo

La igualdad, es un requisito de eficiencia de las leyes, ya que se puede comprobar cualquier práctica concreta del principio de igualdad y ésta escasea de un fondo tangible; tan sólo se contempla un vínculo formal de comparación. (Baño, 1987, p.2).

b) Dimensiones del derecho a la igualdad

El Tribunal Constitucional en su Sentencia 000606-2004/A.A, establece dos dimensiones del derecho a la igualdad, que son:

#### **1.2.1.4. Dimensión Formal**

Exige al legislador para que éste no desarrolle desemejanzas no justificadas, a su vez a la administración pública y también a los órganos de justicia, ya que la ley no puede

utilizarse de diferente manera frente a supuestos similares o parecidos; igualdad en el empleo de la ley (párr.10).

a) La igualdad en la aplicación de la ley

La igualdad en la aplicación de la ley, alude a la idea tradicional de igualdad guiada al juzgador. Radica en que la institución que emplea jurisdicción debe de tratar de igual forma a lo igual y tratar de diferente forma a lo desigual (Díaz, 2012, p.37).

La igualdad en la aplicación de la ley, principalmente alude al juez, órgano de justicia, debe de tratar de igual forma a lo igual y tratar diferente a lo desigual, con el objetivo de igualar las condiciones jurídicas en que se encuentran los sujetos en similares hechos.

#### **1.2.1.5. Dimensión Material**

En la sentencia del T.C 00606-2004-AA, nos indica que;

En su dimensión material, el derecho de igualdad incluye no sólo un requisito negativo, esto quiere decir, la inhibición de tratos discriminatorios; asimismo un requerimiento positivo por el lado del Estado, que comienza con el reconocimiento de la carencia de los preceptos prohibitivos de discriminación y la obligación de homologar contextos desiguales. Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, ya que, no se interpreta en el derecho a ser objeto del mismo trato, con autosuficiencia del contexto o las circunstancias en las que un individuo se halle, sino a que se efectúe un procedimiento diferenciado si es que dos sujetos no se localizan en una situación igual. Por lo tanto, el problema es hallar qué tratos diferenciados son constitucionalmente permitidos, lo que deberá de observarse en cada caso particular de acuerdo al test de razonabilidad y proporcionalidad” (párr. 11).

#### **Leyes Internacionales**

##### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como principio común por el que todos los pueblos y naciones deben de batallar, con el objetivo de que tanto las personas como los organismos, tratando continuamente, fomenten, por medio de la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, y afirmen, con medidas



renovadoras de requisito nacional e internacional, su reconocimiento y ejercicio global y eficaz (United, N., 2014, p.4).

Así vemos que la Asamblea General de las Naciones Unidas instaura un tratado de rango internacional en donde los pueblos y naciones deben de respetar y cumplir con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el fin de promover la educación y el respeto a estos derechos y libertades, siendo reconocido a nivel nacional e internacional a su vez, siendo efectiva.

El artículo 1, indica que;

Todos los seres humanos nacemos libres e iguales, por lo que debemos de comportarnos unos a los otros fraternalmente.

Este artículo nos aclara más el panorama respecto al derecho a la igualdad en todo sentido, y la solidaridad entre personas al igual que el respeto de todos sus derechos fundamentales como es la dignidad.

En el artículo 2°

Todas las personas poseemos derechos y libertades contenidas en la Declaración, sin discriminación algun por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, nacionalidad u origen social, etc. Asimismo basado en la condición política, de un país independiente, o de cualquier otra soberanía.

Este artículo se base en la no discriminación por ninguna razón o motivo, independiente del Estado en el que se encuentre la persona.

Artículo 7;

Todos son iguales ante la ley y poseen sin diferenciación a la protección de la ley, contra todo acto de discriminación que vulnere la Declaración y contra todo acto discriminatorio.

Este artículo se refiere a que para la ley todos somos iguales, sin diferencia alguna, derecho a la igual protección de la ley; asimismo todos tienen derecho a la garantía y cuidado de todos los derechos.

#### **1.2.1.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En artículo 26° nos indica que;

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin ningún tipo de discriminación a la protección igual de la ley. Por lo que la ley impide toda discriminación y respalda a todas las personas la misma protección de los derechos, sea cual sea el motivo o razón-

Este artículo se refiere a que, somos iguales ante la ley y merecemos ser tratados iguales sin discriminación alguna, por ningún motivo, ni mucho menos requisitos sociales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José)

### **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

En su artículo 1º:

Los Estados Partes se responsabilizan a respetar los derechos y libertades establecidas en ella y a respaldar su libre y pleno ejercicio a toda persona dentro de su jurisdicción, sin discriminación alguna por cualquier motivo o razón.

Artículo 24;

Todas las personas son iguales ante la ley. En ese sentido, tienen derecho sin discriminación alguna a la igual protección de la ley.

Como vemos existen diversos Tratados Internacionales los cuales defienden y protegen los Derechos Humanos, donde cada Estado deben hacer lo posible para asegurar su cumplimiento y así eliminar las injusticias, además de poner parámetros a los Estados para que así no trasgredan los derechos fundamentales.

### **Leyes Nacionales**

#### **Constitución Política del Perú 1993**

Encontramos el derecho a la igualdad en el artículo 2 inciso 2 de nuestra Carta Magna, en donde nos dice;

Artículo 2. Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, a la no discriminación por cualquier motivo, ya sea raza, sexo, etc.

Como vemos en este artículo nos señala la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación por cualquier índole.

## **1.2.2. Prohibición de la discriminación**

### **1.2.2.1. Discriminación**

Según Figueroa (como se citó en Fernández de Córdova, 2018, p. 84), es un acto que establece una vulneración al principio de igualdad ya que, sobre la base de valoraciones subjetivos y no razonables, o incoherente, que soslaya a un individuo del ejercicio regular de un derecho o, se le rechace el reconocimiento de un derecho, por cualquier motivo alguno. En esta el actor que ejecuta el acto discriminador se apoya en las “condiciones o razones específicas” del individuo o del grupo para causar efectos perjudiciales en los sujetos discriminados.

En lenguaje netamente jurídico, discriminar denota tratar a un sujeto de manera adversa por una razón prohibida. Una discriminación no solamente es una diferenciación. Cualquier diferenciación no siempre es ilegal y no se considera discriminación. Las personas pueden percibir un trato diverso de forma legal. Una discriminación no es solo una diferencia de trato. Una diferencia de trato puede ser ilegal pero no considerarse una discriminación (Miné, 2013, p.1).

Discriminar denota escoger excluyendo, es decir; dar un trato de desventaja o inferioridad a personas o grupos de personas, que, a consecuencia de su origen étnico, religión, género, edad, sexo, etc. Se discrimina cuando, existe alguna distinción injustificada y/o arbitraria que corresponda con la naturaleza de una persona o que pertenezca a algún grupo, aquí pues se cometen actos o conductas que vulneran su derecho al trato igual, ocasionándole un deterioro que puede interpretarse en la eliminación o limitación del goce de algunos o todos sus derechos fundamentales.

Discriminar significa tratar de forma diferenciada e a personas que son iguales y poseen los mismos derechos, produciendo así una asimetría o limitando un derecho a quien lo recibe.

Todas las personas pueden ser discriminada, aunque existen personas que se localizan en un contexto de asimetría o vulnerabilidad de derechos, sea por una circunstancia social o personal.

Para considerar a un acto como discriminatorio es necesario que convergen tres componentes:

### **a. Un trato diferenciado o desigual**

Los actos discriminatorios suelen empezar con un trato diferenciado o desigual, hacia un individuo o grupo, Es decir, la discriminación empieza con una diferenciación, exclusión o limitación de los derechos de algunos individuos. No obstante, no es el único componente basto para estimar como acto discriminatorio a un hecho o circunstancia. Por lo consiguiente, es imposible asemejar el trato diferenciado o desigual con la idea o conocimiento de discriminación, ya que mayormente se dan tratos diferenciados con el fin de subsanar las desigualdades que hay y/o existen (Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, 2017, octubre 2).

### **b. Un motivo o razón prohibida**

El trato de forma diferente se apoya en causas señaladas prohibidas por el ordenamiento jurídico. Por lo que, no se suprime la marginación, limitación, o desventaja, sino que los comportamientos estén fundamentados en un por qué y para qué, reprimida por el derecho. Siendo que estas razones o razones pueden estar fundamentadas en;

- i) Las peculiaridades o particularidades de los individuos, aislado de su deseo, raza, voluntad, sexo, origen, identidad, idioma, cultura, condición física, etc.
- ii) Las posturas admitidas facultativamente por las personas o individuos ejercicio del libre desenvolvimiento de su identidad o personalidad, opinión, religión, opción sexual u orientación sexual. Siendo que estos motivos o razones no establecen una lista de números clausus de apreciaciones prohibitivas. El ordenamiento jurídico nacional e internacional constituyen el sentido cerrado, con el objetivo de que, si se presentan modos contemporáneos de discriminación, también se puede incluir en la lista siempre y cuando vulneren derechos fundamentales y el respeto de la dignidad del ser humano.

### **c. Un objetivo o un resultado**

El trato diferente que tiene su base en una razón prohibida donde su finalidad o propósito suprimir o eliminar el estudio, ejercicio y goce de un derecho. El derecho a la no discriminación es un derecho correlacional, es decir, que no permite la afectación del mismo indefinidamente, sino vinculados a otros derechos. Es por ello, que para que un hecho o acto que afecte el derecho a la no discriminación es imprescindible la vulneración o la

probabilidad de vulneración de otro derecho, o la eliminación o modificación de la igualdad de oportunidades o de trato (Guanajuato, 2017, octubre 2).

### **Características:**

Es un comportamiento socialmente presente, es fácil de asimilar y tiende a multiplicarse hasta volverse una práctica diaria.

Es gradual porque las personas pueden que sean discriminadas por diferentes motivos; sus consecuencias pueden aumentar y acumularse, causando daños graves y causando nuevos problemas.

Cambia al adherir nuevas formas y modalidades.

Continuamente se multiplican nuevas condiciones que tienden a causar conductas discriminatorias.

Cumple a diferentes causas, pero el producto siempre es el mismo: la negación del principio de igualdad y la vulneración de los derechos fundamentales. Los comportamientos discriminatorios pueden causar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y múltiples restricciones en diversos ámbitos a las personas discriminadas, al mismo tiempo que causan un daño universal a la sociedad en su conjunto, al promover divisiones.

### **1.2.2.2. Tipos de Discriminación**

#### **1.2.2.2.1. Discriminación directa**

Se refiere a que el trato desigual se observa de manera esclarecida y breve; según el Tribunal Constitucional en su sentencia 01423-2013-AA, nos indica;

Se da través de toda norma que otorgue un trato diferente y nocivo en función del dominio a uno u otro sexo es inconstitucional, lo que supone la obligación de requerir un trato jurídico homogéneo para varones y mujeres como norma universal.

#### **1.2.2.2.2. Discriminación indirecta**

La prohibición de la discriminación indirecta, esto quiere decir, de los procedimientos jurídicos formalmente indefinidos, no obstante, de los cuales se producen efectos desiguales y nocivos por el impacto diferenciado y adverso que tiene sobre los sujetos de uno u otro sexo (párr. 21).

### **1.2.2.3. Acciones positivas**

Según Eguiguren (1997) un acto positivo determinado a incrementaren circunstancias de mayor igualdad de oportunidades (p.71).

Según Landa (como se citó en Huerta, 2003), lejos de vulnerar la igualdad de trato, lo que en realidad realiza es restaurar la igualdad de trato extraviada por la discriminación patronal introducida por el empleador.

La acción afirmativa es aquella que lugar de discriminar lo que trata es igualar una situación en desventaja, introduciendo mayores oportunidades y condiciones para equiparar una situación de hecho con otra.

### **La igualdad y su relación con la no discriminación**

La igualdad y la no discriminación estos dos términos son vinculantes ya que, algunas veces, no se entiendo a cabalidad la diferencia entre estos términos. Desde una forma de ver constitucional, la igualdad posee dos dimensiones.

La primera establece, un principio superior en todo el ordenamiento jurídico, desde la estructura y el ejercicio del Estado, de todo el ordenamiento jurídico y de la actuación del Estado, siendo este importante y poseyendo un principio fundamental y una norma fundamental que se tiene que asegurar y proteger por ser una parte fundamental del sistema constitucional de motivo democrático.

Por otro lado, la segunda dimensión se entiende a la igualdad con un derecho constitucional subjetivo, requerido que otorga a las personas el derecho del trato igual que los otros con correspondencia a contextos o situaciones. Siendo el derecho de conseguir igualdad de trato y de eludir las ventajas y las diferencias injustas que suprima a un individuo de los derechos que se le confiere a otra, en afinidad simultánea o por afluencia de motivos.

Así: el derecho a la igualdad actúa de acuerdo en lo que se halla enlazado con los otros derechos, facultades y prerrogativas constitucionales y normativas. Precisamente, actúa con el fin de afirmar el verdadero goce, eficaz y completo del conjunto de derechos que la Constitución y las leyes consideran y protegen.

Antes, el derecho a la no discriminación era visto como el lado malo del derecho a la igualdad, por lo que cualquier violación u atropello a este derecho era apreciado como discriminatoria. No obstante, hoy en día, el precepto de no discriminación ha ganado un reconocimiento independiente, particular y conciso. La consagración constitucional de los dos derechos pone en manifiesto indubitablemente el carácter independiente asimismo libre de esta prohibición y los efectos diversos que derivan.

La prohibición de la discriminación, conforme a la legislativa nacional e internacional, compone un efecto contra la afectación determinada de los derechos fundamentales de las personas que, con motivo independiente y propio, yendo más allá de la prohibición de diferencias de trato y suele suprimir y restringir diferencias opuesta a la persona por su naturaleza inherentes o por su dominio a clasificaciones o grupos sociales determinados.

Sin embargo, no todo tratamiento desigual o diferenciado nos lleva a pensar que necesariamente es la afectación del derecho a la no discriminación, ya que, ha sido manifestado antes, para que el comportamiento sea considerada como discriminatoria tienen que concurrir tres propiedades convergentes: (i) la existencia de un trato diferenciado o desigual, (ii) establecido en un motivo o razón prohibida por el derecho y (iii) que tenga por fin o por resultado eliminar, suprimir o desacreditar el reconocimiento, ejercicio y goce de un derecho.

Ordenanzas Municipales que hasta el 2016 antidiscriminación que incluyen expresamente la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas, son: Ayacucho (2009), Loreto (2010), San Martín (2010 y 2014), Ucayali (2010), Tacna (2010), Moquegua (2012) y La Libertad (2014). Siendo estas ordenanzas que protegen de manera correcta y eficaz por lo que está comprendida las dos categorías conteniendo también a los trans. Asimismo el grupo de regiones con ordenanzas antidiscriminación que solo protegen como categoría a la orientación sexual prohibiendo la discriminación, son: Apurímac (2008), Madre de Dios (2009), Huancavelica (2009), Junín (2009), Amazonas (2010), Ica (2013), Huánuco (2016) y Piura (2016). Si bien es cierto es un avance, sin embargo no contiene a la identidad de género por lo que no protege a las personas trans (PROMSEX, 2016).

### **1.2.3. Matrimonio Igualitario**

#### **1.2.3.1. Institución Jurídica**

El matrimonio es una institución natural, de orden público, que, en interés a la voluntad de ambos en la celebración del matrimonio, conforme a la legislación de formalidad, donde es la unión de una persona natural con otra, con contenido patrimonial y extrapatrimonial, contenida de principios y valores.

La doctrina española destacada, clásicamente ha definido al matrimonio, destacando que el matrimonio no es una invención jurídica del Derecho, sino una institución natural que el Derecho positivo contempla, reconoce y regula en cuanto a varios y trascendental

aparición jurídica, que se presenta en derechos y deberes, algunos complicados y hasta dudosamente restringidos (Acedo, 2013, p.46).

### **1.2.3.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio**

**1.2.3.2.1. Teoría contractual Canónica**, esta teoría indica que el matrimonio se configuraría como un contrato, ya que vendría a hacer la unión voluntario y con consentimiento de dos personas.

**1.2.3.2.2. Teoría Civil**, esta teoría nos señala que el matrimonio es un contrato especial, donde priman componentes de carácter personal, donde se puede disolver bajo sanción de nulidad. Al igual que un contrato con contenido patrimonial, como es la esencia de todo contrato, donde se puede regular, modificar, y extinguir relaciones jurídicas, bajo sanción de nulidad como indica el apartado de arriba.

**1.2.3.2.3. Teoría institucional**, el matrimonio es una institución, creada para y por el Estado para la protección de este, garantizando los vínculos familiares a los que se incorporan mediante un acto jurídico, con formalidades, ante una autoridad estatal, donde por la libre manifestación de voluntad con consentimiento se unen, sin la probabilidad de disolver la unión establecida, a solo que se interponga la autoridad judicial o las autorizadas para realizarlo.

### **1.2.3.3. Características del matrimonio**

**Unidad**, los conyugues están exigidos a compartir su vida, bajo el mismo lecho, donde nacen las obligaciones y derechos.

**Legalidad**, está adherida a la ley y presenta formalidades establecidas por ella.

**Permanencia**, por la autonomía de la voluntad no se puede extinguir el matrimonio solo y cuando sea por sentencia judicial.

**Lealtad**, a una sola persona, ambos conyugues.

**Monogamia**, el conyugue solo debe tener una esposa o un esposo.

### **Leyes Internacionales**

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**



### **En el artículo 16;**

1. Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho, sin restricción alguna por razón de raza, nacionalidad o religión a contraer matrimonio y establecer una familia.
2. Siempre y cuando existe pleno conocimiento.
- 3 La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad.

### **Pacto Internacional de Derechos Humanos**

#### **Artículo 23°**

1. La sociedad y el Estado deben respaldar la familia como un elemento natural y fundamental.
2. Se respalda el derecho del hombre y la mujer a fundar una familia siempre y cuando cumplan con la edad y las condiciones establecidas para ello por las leyes internas, en la medida que no afecten al principio de no discriminación.
3. El matrimonio no puede darse sin la voluntad de las partes.
4. Los Estados tienen que respaldar la igualdad de derechos y la responsabilidad de estos, de existir separación se vela por el interés superior del niño.
5. Los hijos deben tener iguales derechos dentro o fuera del matrimonio.

Siendo así que la legislación de desarrollo, al fijar condiciones para el acceso al derecho fundamental deberá ponderar las finalidades que busca con el objeto mismo del derecho. Este derecho demanda al Estado, la cual consiste en difundir la regulación idónea no solo para que todos los ciudadanos puedan ejercitar ese derecho, sino una regulación que ampare verdaderamente la familia que se está configurando a través de este matrimonio (Fernández de Córdova, 2017, p.57).

### **Leyes Nacionales**

#### **Constitución Política del Perú**

##### **Artículo 4,**

La comunidad y el Estado deben respaldar específicamente al niño, adolescente, madre y anciano en estado de abandono.

También respaldan a la familia e impulsa el matrimonio. Considera a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, el matrimonio es regulado por la ley.

### **Código Civil**

Artículo 234.- Noción del matrimonio

El matrimonio es la unión voluntaria de un varón y una mujer, capaz para ello y formalizarlo con unión a las disposiciones del Código con el fin de hacer vida en común. Asimismo poseen derechos y obligaciones.

#### **1.2.4. Estado Laico**

##### **Concepto de Laicidad**

Se entiende a la laicidad como un modo de estructura política social que indaga la imparcialidad del Estado ante la religión, respaldando la libertad e igualdad de las personas. Es decir, el Estado ya no replica a la creencia de la Iglesia, sino a la intención del pueblo, admitiendo una sociedad múltiple y variada (Abad, 2012, p.19).

Con la participación de las creencias o religiones efectivamente obtendremos estar ante la existencia de un Estado Laico, donde se obedezca la libertad religiosa de todos los compatriotas y en el cual la totalidad sea capaz de entrometerse en determinaciones importantes para nuestra colectividad (Editorial IUS 360, 2016).

Según Blancarte (como se citó en Abad, 2012, p.20) es imposible que haya una laicidad real sin que exista una democracia constitucional y una democracia, para que sea íntegra, debe de ser laica.

#### **¿El Estado Peruano es laico?**

##### **Constitución Política del Perú**

###### **Artículo 50;**

En un régimen de independencia y autonomía, el Estado identifica a la iglesia Católica como pieza relevante en la formación histórica, cultural y moral del Perú y le presta ayuda

El Estado honra otras confesiones y puede determinar formas de ayuda con ellas.

Que exista un dogma dicho en esencia al significado no refutable poseyó la doctrina católica, en el desarrollo de nuestras tradiciones y costumbres como Estado, no restringe.

A pesar de que, desde el Estado se publique el pluralismo devoto, ya que, nuestro modelo constitucional ha apegado por la aconfesionalidad, esto no demuestra exclusivamente una posición imparcial, sino, y por sobre cualquiera, y protecciones en igualdad de situaciones o contextos para todas las confesiones religiosas y, garantías en igualdad de condiciones para todas las confesiones religiosas, asimismo para quienes concuerden con ellas (Rios, Álvarez y Sar, 2013, párr. 50).

Según Abad (2012), de acuerdo al artículo 50° de la Constitución antes citado, el Estado peruano no declara religión determinada y constituye su independencia y soberanía en relación a la religión. No obstante, este fundamento no se restringe a la expresión de una religión oficial, ya que se refiere al impedimento general de que el Estado admita una confesión oficial, difunda una evaluación en relación a un culto, obligándose a conservarse imparcial. (p.109).

Según expediente N ° 02853 2011-PA/TC, LA LIBERTAD, en varias oportunidades el Tribunal Constitucional ha mencionado la naturaleza laica del Perú, y en virtud de ese carácter es tolerante con la religión e impide acciones, públicas o privadas, que limiten a cualquier individuo la libertad de conciencia y de creencia. Es decir, lo religioso conlleva un tema personal donde el Estado no se entromete en nada, ni positiva ni negativamente. No promueve, no incita, tampoco limita ninguna clase de creencia, excepto aquellas que estén afectando la paz o la seguridad (carácter restringido de los derechos fundamentales). Se trata de una libertad negativa en virtud de la cual la función del Estado se ciñe a un no hacer, para el control social de los cuerpos, las subjetividades y sus relaciones, mediante el cual se proyectan los prejuicios sociales que fundamentan prácticas e ideas de sometimiento.

### **1.2.5. Prejuicios**

La Comisión interamericana de Derechos Humanos (2015), manifiesta que los conceptos de prejuicio y estereotipo están vinculados. El estereotipo se define como la visión o preconcepción generalizada de las cualidades o peculiaridades que los que conforman un grupo poseen, o de las funciones que desempeñan o deben desempeñar, en ese sentido se estima que una persona, solo por su pertenencia a un grupo social, encaja en una visión generalizada o la preconcepción. Asimismo, se prefiere el concepto prejuicio acerca de la homofobia, ya que el prejuicio nos lleva a presunciones sobre las razones que nacen bajo actitudes negativas, respecto a la orientación sexual (p.46).

### **1.2.6. Carácter Social y Cultural:**

La circunstancia de imposición o de grupo en desventaja de las personas LGBTI está sujeta a los preceptos del sistema binario del género/sexo, “modelo social y cultural sobresaliente en la cultura occidental que estima que el género y sexo comprenden dos, categorías estrictas, es decir, masculino/hombre y femenino/mujer, por lo que se estima a la heterosexualidad como opción exclusiva. Siendo que el ordenamiento marca las circunstancias de vida y existencia de las personas, asimismo de un sistema que separa a quienes enfrenten sus preceptos. Estos preceptos, como parte del ordenamiento y del sistema social, son legalizados en el discurso jurídico, que se utiliza como herramienta para el control social de los cuerpos, las subjetividades y sus relaciones, a través del cual de ven reflejados los prejuicios sociales que respaldan prácticas e ideas de imposición (PROMSEX, 2018, p.9).

### **1.2.7. Sociedad Conservadora**

Para la Real Academia de la Lengua Española, conservador significa; En política, especialmente favorable a mantener el orden social y los valores tradicionales frente a las innovaciones y los cambios radicales.

### **1.2.8. Iniciativa Legislativa**

#### **Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley 26 300°)**

##### **CAPITULO I- De la Iniciativa Legislativa**

En la ley 26300 establece los derechos de participación de los ciudadanos, debido a la democracia, cualquier ciudadano que cumpla las condiciones instauradas por la ley puede ejercer su derecho a la iniciativa legislativa.

Artículo 11;

La iniciativa legislativa de uno o varios proyectos de ley, junto a las firmas verificadas de mayor a igual al 0.3% de la población electoral nacional, percibe prioridad en el trámite del Congreso. El Congreso organiza su publicación en el diario oficial.

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú;

El residente de la Republica y los Congresistas tienen derecho a la iniciativa en la formación de leyes.

Como vemos no se han presentado proyecto de ley del matrimonio igualitario, sin embargo, sí de la unión civil donde dos congresistas presentaron el proyecto, sin respuesta ni debate alguno hasta la actualidad; eso no quita que la sociedad presente un proyecto de ley de acuerdo al artículo anterior con los requisitos mencionados.

#### Artículo 16°

El Proyecto de Ley rechazada en el Congreso puede ser sujeto a referendúm así lo establece la ley. Además cuando los impulsores estimen que el aprobarlo se le han insertado modificaciones esenciales que dejen sin efecto su finalidad primaria pueden pedir referendúm para asesorar a la ciudadanía acerca de su aprobación.

Este artículo nos habla acerca del referendúm lo que significa, es una herramienta que permite a la población acceder a la aprobación o desistimiento de algunos proyectos de gobierno, es aquí un claro ejemplo de democracia ejercida por el pueblo.

### **Proyecto de Ley 961-2016**

#### **Matrimonio Igualitario**

El actual proyecto de ley modifica al Código Civil, en su artículo 234°, convirtiéndolo en:

El matrimonio es la unión voluntaria de dos personas legalmente aptas para ella y formalizadas con dependencia a ley, con el fin de hacer vida en común poseyendo derechos y obligaciones.

Respecto de lo señalado en los tratados internacionales, el Tribunal señala que, el derecho a contraer matrimonio se sostiene a la seguridad de que el hombre y la mujer tengan la edad exigida por las leyes internas y los requisitos exigidos por ellas, conforme se encuentra instaurado en el artículo 17° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En donde, se acordó que en el mismo derecho se reconoce si los contrayentes poseen edad para ello, pero se infiere que tal edad depende del derecho interno” (Exp. 3605-2005-PA/TC, fj.4).

El legislador crea esta legislación de desarrollo. Sin embargo, si bien el legislador crea esta legislación de desarrollo constitucional, este se halla sujeto a restricciones como el contenido elemental de cada derecho y las peculiaridades inherentes a los derechos fundamentales. No debe olvidarse que la dignidad es la base que determinará además la inconstitucionalidad de las limitaciones en el derecho fundamental.

Siendo así que la legislación de desarrollo, al fijar condiciones para el acceso al derecho fundamental deberá ponderar las finalidades que busca con el objeto mismo del derecho. Este derecho demanda al Estado, la cual consiste en difundir la regulación idónea no solo para que los todos los ciudadanos puedan ejercitar ese derecho, sino una regulación que ampare verdaderamente la familia que se está configurando a través de este matrimonio (Fernández de Córdova, 2017, p.57).

Piénsese en el caso de pensiones, analizado por la CIDH en el caso de Duque vs. Colombia y por el Comité de Derechos Humanos en el caso de Edward Young. Ninguno de los dos logró contraer matrimonio en sus países por el ordenamiento jurídico propio de cada país, esto además dio como producto, que no pudieran acceder a una pensión de viudez y si bien en sus casos se examinó la aplicación del matrimonio, sí se sancionó a los países por otorgar pensiones de sobrevivencia a parejas establecidas y a otras no. Resulta incuestionable que, si los demandantes hubieran podido ejercitar su derecho al matrimonio, hubieran logrado además ejercer otros derechos fundamentales tales como la pensión, la propiedad, la herencia, etc. Está demostrado que las normas sobre matrimonio son tomadas como reseña para el ejercicio de otros derechos (Windsor vs. United States) (Fernández de Córdova, p.158, 2018).

### **El matrimonio igualitario y la afectación del derecho a la igualdad**

Se sabe, que en nuestro ordenamiento jurídico hay varias opiniones sobre este tema, actualmente polémico; por lo que; El Comercio (2017), el ex presidente del Tribunal Constitucional, Víctor García Toma, estima que el matrimonio entre personas del mismo sexo deriva inconstitucional, y que para ser incluido en la normativa peruana es indispensable hacer una modificación de los artículos 4 y 5 de la Constitución Política de nuestro país, en donde fija que, debe haber una unión estable entre varón y mujer para que pueda consolidarse un hogar, y por ende un matrimonio.

#### **1.2.8.1. Derecho Comparado**

##### **1.2.8.1.1. Matrimonio Igualitario en Colombia**

La Corte Constitucional de Colombia terminó con la incertidumbre que acataban las parejas del mismo sexo, es decir homosexuales, y confirmó los derechos de las personas

pertenecientes a la Comunidad LGBT al ratificar la viabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo el 28 de abril de 2016 (Presman, 2017, julio 14).

Hace años atrás, la Corte se mantenía a la espera ya que este tema tendría que ser aclarado por Congreso, por lo que, en un fallo emitido en junio del 2011, solicitó al Congreso que legislará las uniones entre personas homosexuales, asimismo advirtió que, de no realizarlo en un plazo no mayor a dos años, las parejas del mismo sexo tendrían todo el derecho de solicitar a los jueces y notarios que formalice y solemnice la relación contractual. Siendo así que el Congreso no promulgó la ley necesaria, por lo que hubo en más de dos años una incertidumbre jurídica entre jueces y notarios. Por lo que algunos jueces y notarios se negaban a realizarlo lo que produjo discriminación arbitraria que buscaban solucionar (Human RightsWatch, 2016, abril 28).

La decisión de la Corte de admitir a todos los colombianos, independiente de su orientación sexual, el derecho a poder acceder al matrimonio con la persona que deseaban representa un paso ejemplar para los derechos humanos en Colombia (Human RightsWatch, 2016, abril 28).

#### **1.2.8.1.2. Matrimonio Igualitario en Argentina**

El 16 de julio del 2010, después de casi 14 horas de discusión, los senadores legislaron la ley del matrimonio entre personas del mismo sexo, transformando así a Argentina en el primer país de América Latina en legislarlo.

Cada individuo tiene derecho a vivir su vida en respeto y dignidad. La vida democrática acepta que las nuevas generaciones conformen la diversidad, sin tabúes, miedos ni estigmas y con la libertad para optar el sujeto de deseo (Presman, 2017, julio 14).

La unión de dos contrayentes, de cual identidad de género u orientación sexual, serán en las mismas condiciones, y con los mismos efectos y formas de disolución que determina el Código Civil (BBC, 2013, agosto 5).

#### **1.2.8.1.3. Matrimonio igualitario en Uruguay**

La Institución del matrimonio;

Aborda la unión de la pareja, cualquier identidad de género u orientación sexual, en los mismos términos, con los mismos efectos y formas de separación que determina el Código Civil

La ley del matrimonio igualitario fue acreditada el 10 de abril por la Cámara de Diputados, después de haber sido discutida en el Senado. El presidente José Mujica promulgó la ley el 3 de mayo pasado (BBC, 2013, agosto 5).

#### **1.2.8.1.4. Matrimonio Igualitario en México**

El matrimonio entre homosexuales, es decir, el matrimonio homosexual, matrimonio igualitario, es el que registra legalmente o socialmente al matrimonio conformado por personas del mismo sexo, donde el 17 de mayo del 2016, el Presidente de México, Enrique Peña Nieto, indicó al Poder Legislativo Federal la iniciativa nacional del matrimonio sin discriminación, esto llevaría a que personas del mismo sexo, puedan contraer matrimonio en todas las entidades federativas que conformaban el país. Esta iniciativa espera ser litigada en el congreso en el mes de setiembre, y acata a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia 43/2015 emitida el 12 de junio de 2015, en la que obliga a todos los jueces federales a respetar este principio beneficioso en todos los amparos que se interpongan, en cualquier lugar del país, y en donde todavía no está normado el matrimonio gay, asimismo de permitir la adopción de menores y todos los beneficios que ello incluye como la seguridad social que brindan instituciones. Hoy en día, estos matrimonios, están legitimados y pueden realizarse sin gestión de amparo en varios estados de México. Por lo que sirven de antecedente las uniones civiles entre personas del mismo sexo, institución jurídica que admite derechos parecidos a los del matrimonio, y es llamada "La Ley de Sociedad de Convivencia" aprobada por la Asamblea del Distrito Federal el 16 de noviembre de 2006, también el 11 de febrero de 2007 el Congreso del Estado de Coahuila decretó la modificación del ordenamiento jurídico estatal para admitir a la figura del Pacto Civil de Solidaridad, en ella se constituyeron derechos como: domicilio familiar, alimentos entre ellos, derechos sucesorios, régimen económico, derechos a la seguridad social, en la actual Ciudad de México fue en Ley autónoma y en Coahuila en el Código Civil (Milenio, 2018, junio 24).





Figura 1. Apoyo al matrimonio gay en América Latina

Fuente: PewReserchCenter

### 1.2.9. Comunidad LGBTI

**Lesbianas**, son mujeres a quienes les atrae por personas del mismo género, es decir mujeres.

**Gays**, son hombres que se sienten atraídos por hombres.

**Bisexuales**, son aquellos que se sienten atraídos por otras personas, ya sea de género femenino o masculino.

**Transexuales**, son aquellas personas que se identifican con el género contrario al que nacieron y se hacen operaciones quirúrgicas para obtener un cambio de sexo.

**Intersexuales**, son las personas que nacen con diferencia entre su género y sus genitales, por lo que cuentan con características genéticas y fenotípicas (cromosomas, genitales, estructura hormonal) propias de varón y de mujer.

Las siglas LGBTI actualmente se refieren a una agrupación minoritario de la población compuesto por personas LGBTI (lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersex). Si bien es cierto ellos cuentan con particularidades específicas,

además cuentan con necesidades propias, refiriéndonos a la protección de los derechos humanos, estas siglas buscan conglomerar con el mismo término a un grupo minoritario de personas donde se han visto vulnerados desde siempre, sus derechos fundamentales y hasta desconocidos. En los países del tercer mundo o subdesarrollados, la situación en la que se encuentra la Comunidad LGBTI es complicada, ya que es un desafío enfrentar los índices de violencia y discriminación en el derecho a poder acceder libremente a los servicios de salud, laboral, recreación y justicia.

El 19 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, declaró que la orientación sexual no era un trastorno, por lo que se le reconocieron derechos y la protección debida sin violencia ni discriminación hacia esta Comunidad.

Para el tercer Plan Nacional de Derechos Humanos, correspondiente al periodo 2018-2021, el MINJUSDH aprecia la capacidad de los ejes estratégicos hechos durante el proceso anterior para preservar los derechos universales y los derechos individuales de las personas en posición de vulnerabilidad. Estudia, además, la necesidad de insertar un nuevo lineamiento estratégico importante para el país: la lista obligatoria entre las empresas y los derechos humanos. En el tercer Plan Nacional de Derechos Humanos se insertan respuestas al contexto de los derechos de las trabajadoras del hogar, las personas LGBTI y los defensores y las defensoras de derechos humanos. Su problemática ha sido objeto del tratamiento de organismos internacionales y órganos jurisdiccionales, del sistema universal como interamericano de derechos humanos, de entidades públicas nacionales que abordan con su realidad y de organizaciones de la sociedad civil junto a entidades académicas (INEI, 2018, p.9).

Como se puede observar el Plan Nacional de Derechos Humanos, incluye ya por segunda vez a la comunidad LGBTI, pues se precisa la necesidad de insertar a la sociedad a las personas parte de esta Comunidad, por ser una población vulnerable.

Con el fin de crear nuevos lineamientos, y conocer la problemática en estos sectores de la población.

### **Comunidad LGBTI en América Latina**



Figura 2. La amigabilidad de América Latina con la Comunidad LGBTI

Fuente: Source America's Quarterly 2016

### 1.2.9.1. Comunidad LGBTI en el Perú

La encuesta virtual fue respondida por 12, 026 personas LGBTI de 18 y más años de edad. De este total, el 72%, es decir, 8,630 personas son jóvenes cuyas edades fluctúan entre 18 y 29 años y es en este grupo que se enfoca el presente documento.

En cuanto al lugar desde donde los participantes accedieron al aplicativo virtual, se encontró que dos terceras partes del grupo en análisis (18 a 29 años) respondieron la encuesta en la provincia de Lima.

Otros lugares como Arequipa, Callao y La Libertad, muestran el segundo porcentaje de acceso con porcentajes de participación entre 6% y 4% de personas con orientación sexual y/o identidad de género diferente.

La menor participación se encontró en Madre de Dios, Pasco y Huancavelica. Revisando la información sobre el lugar de nacimiento de las/os participantes, se aprecia que algo más de la mitad de participantes nacieron en la provincia de Lima, en segundo lugar se ubican quienes nacieron en Arequipa con 5.7%, seguidos por las/os que nacieron en La Libertad.

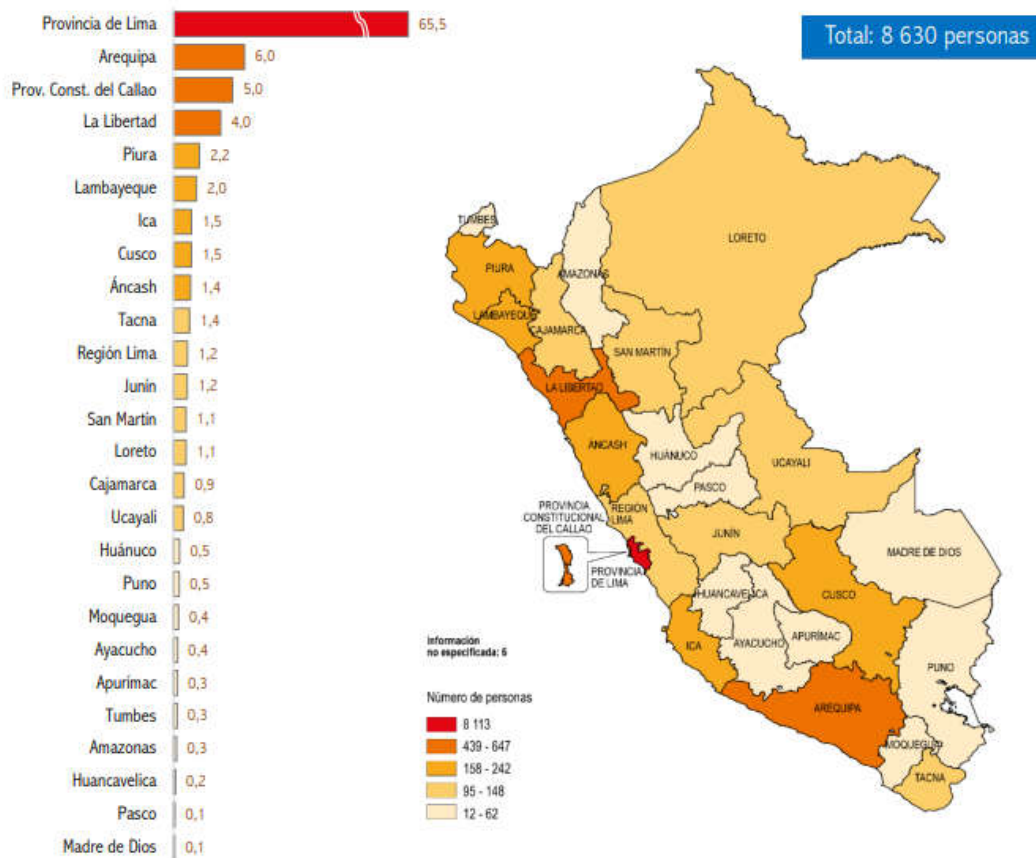


Figura 3. Personas encuestadas en los departamentos del Perú.

Fuente: INEI

### 1.2.9.2. Diferencia entre sexo y género

La diferencia entre sexo y género establece que el sexo se entiende que es un hecho biológico mientras que el género es meramente social, bajo una edificación social.

LA ONU ha arraigado que, el vocablo sexo, se entiende como las diferencias biológicas entre varón y mujer, siendo que el vocablo género, denota a las identidades, funciones y atributos edificados socialmente del varón y mujer.

Según PROMSEX (2018), identificar las tácticas para cambiar la posición de injusticia, a mediante el desarrollo jurídico como en el suceso de reconocimiento del matrimonio igualitario ejecutados en el extranjero o la actuación de instrumentos administrativas para castigar los casos de violencia contra las personas LGBTI, debido a que no hay una prohibición clara de la discriminación por causas de orientación sexual e identidad de género en el Código Penal.

El íntegro de las sentencias difundidas por el Tribunal en este tema deriva de solicitudes en oposición a organismos del Estado que criminalizan la práctica del derecho a vivir absolutamente las orientaciones no reglamentarias. Haciendo un llamado a la justicia constitucional con el propósito de que prospere sus marcos tolerantes de las lesiones organizadas al derecho a la igualdad y facilite reparaciones judiciales apropiados y eficaces, con el fin de eliminar los motivos de la desigualdad, asimismo a ofrecer custodia a estos grupos que siempre han sido excluidos e indefensos, más allá del caso determinado (p.39).

### **1.2.9.3. Identidad de género**

Es la vivencia interna y personal del género como cada persona se siente identificado, donde probablemente puede o no corresponder con el sexo que le fue dado al momento de nacer, aun la vivencia personal del cuerpo, donde muchas veces involucra, la modificación de la apariencia por medio de métodos quirúrgicos, hasta la vestimenta y forma de hablar (ONU, 2015).

Según el Plan Nacional Perú contra la indocumentación 2011-2015;

Entendemos la identidad como un derecho fundamental que proviene del derecho a la dignidad de las personas, fundado por un grupo de componentes con aspectos propios y auténticos que reconocen y diferencian a las personas frente a otros. Es esta particularidad con aspectos y particularidades cuantitativas y cualitativas, invariables y variables la que forma parte de la realidad de lo que cada uno es.

Esta categoría se refiere a la identificación que las personas edifican de sí mismas en vínculo con el género, ya sea identificándose como varones o como mujeres. Es verdad que en las últimas décadas ha existido un número progresivo de personas que exigen la no identificación con este binomio: varón/mujer; sin embargo, en la sociedad actual gran parte de las personas se sitúan en uno u otro género (Unicef, 2016, p.21).

Las variantes de la identidad de género, son;

El transgenerismo, este término es usado para explicar múltiples variaciones de la identidad de género, donde el denominador es la no satisfacción entre el sexo biológico y la identidad de género que de nacimiento se le ha asignado. Una persona trans puede edificar su identidad de género sin necesitar de cirugías. El transgenerismo se denota

particularmente a la identidad de género de la persona y no a su orientación sexual, o que puede ser heterosexual, homosexual o bisexual (ONU, 2015).

Quienes edifican identidades de género que no encaja a lo que suele esperarse socialmente, en otras palabras, quienes nacen con un sexo de mujer y se identifican a sí mismas como varones y quienes nacen con un sexo de varón y se identifican a sí mismas como mujeres, se les denomina transgénero (Unicef, 2016, p.21).

Según Serrano (como se citó en Unicef, 2016, p.21), se ha reglamentado la relación entre el cuerpo y la edificación de identidad de género, quienes nacen con un sexo de mujer se reconozcan como mujeres y quienes nacen con un sexo de varón se reconozcan como varones, relación a la que le denomina como cisgénero.

La intersexualidad comprende a las personas que cuentan con características genéticas de varones y mujeres comúnmente se les denomina hermafrodita, las personas que nacen con ambos géneros, donde una persona intersex se puede identificar como hombre, mujer, o como ninguno de los dos, independientemente de su orientación sexual (ONU, 2105).



Figura 4. Definición de identidad de género

Fuente: PROMSEX

#### 1.2.9.4. Orientación sexual

La orientación sexual se refiere a la atracción física, erótica o emocional hacia otros individuos.

Es algo visto auténtico que un varón se sienta atraído por una mujer, y si se es mujer, se ha estimado aceptable sentirse atraída por varones. A esta orientación sexual se le conoce como heterosexual y es la forma más preeminente de las orientaciones sexuales (Unicef, 2016, p.24).

Siendo lo natural para muchas personas que continúan pensando heteronormativamente, donde no encaja otro género que el de varón y mujer.

Homosexual:

Personas que se sienten atraídas por otras con identidad de género similar, por ejemplo; mujeres hacia mujeres y hombres hacia hombres.

La homosexualidad se refiere a la capacidad con la que cuenta cada individuo de sentir atracción, emocional, afectiva y/o sexual con personas de su mismo género, asimismo cuentan con la capacidad de establecer vínculos y relaciones sexuales e íntimas con estas personas (ONU, 2015).

Es decir la persona que se siente atraída por otras personas de su misma identidad de género,

**Bisexual:**

Personas que se sienten atraídas por otras con identidades de género iguales, o por identidad de género diferente, es decir por ambos géneros.

Se refiere a la capacidad con la que cuentan algunas personas para sentir atracción física, emocional, afectiva y sexual por otra persona de su mismo género o diferente al de ellos, además cuentan con la capacidad de mantener un vínculo y relaciones sexuales e íntimas con estas personas (ONU, 2015, p.8).

**Heterosexual:**

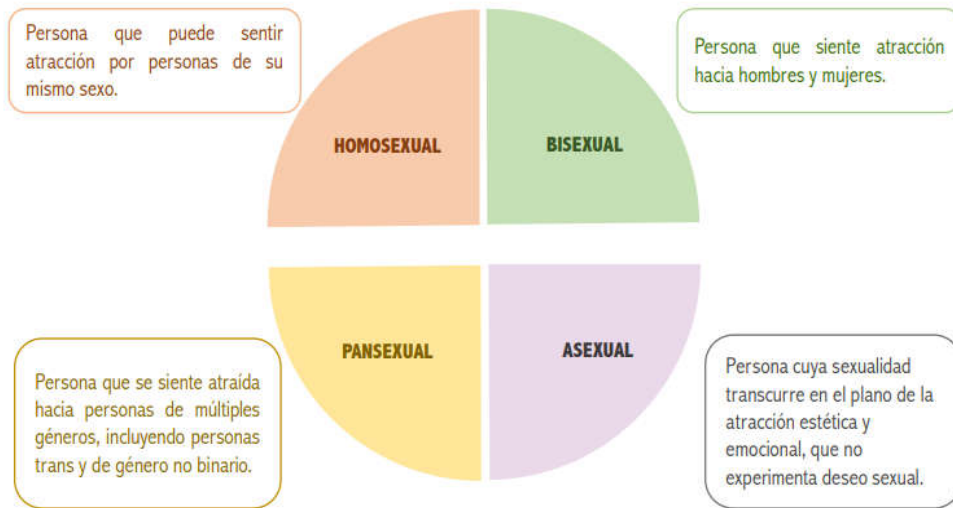
Personas que se sienten atraídas por otras con identidad de género diferente, por ejemplo; mujer y varón o varón y mujer.

Se refiere a la capacidad con la que cuenta una persona de sentir atracción emocional, afectiva y/o sexual, por personas de diferente género al suyo, y al vínculo que establecen de mantener relaciones sexuales e íntimas con éstas personas (ONU, 2015).

El derecho al matrimonio se mantiene unido con el derecho fundamental de la libertad individual. Por lo que, la persona de forma libre debería decidir si anhela o no contraer matrimonio y luego cuándo y con quién ejercitar este derecho sin intromisión del Estado ni de personas, tanto para imposibilitar dicha libertad o para imposibilitar el ejercicio del derecho al matrimonio.

Es decir, las personas tienen la libre elección de escoger en forma libre, con qué persona casarse independientemente de su identidad de género, puesto que por el simple hecho de ser personas se colige que poseen este derecho, por lo que, al no brindarlo se estaría transgrediendo el derecho al matrimonio y el derecho a la igualdad.





*Figura 5. Orientación sexual*

Fuente: Naciones Unidas

### **Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas**

La Organización de las Naciones Unidas, condena las violaciones de derechos fundamentales fundamentado en la orientación sexual o la identidad de género cualquiera que sea y donde sea, la utilización de la pena de muerte sobre este fundamento, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y varias penas crueles, el arresto o detención arbitraria y el no reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales, abarcando el derecho a la salud. Asimismo todos los estados se deben comprometer con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, ajeno de su orientación sexual e identidad de género. Por lo que los Estados deben tomar las medidas imprescindibles, específicamente las legislativas o administrativas, para afirmar que la orientación sexual o identidad de género no puedan ser, de ninguna forma, el fundamento de sanciones penales, específicamente ejecuciones, arrestos o detención (ONU, 2014, p-3).

### **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

Los Estados tienen la responsabilidad de preservar a todas las personas de la discriminación por motivo de la orientación sexual o la identidad de género. El hecho de que una persona sea lesbiana, gay, bisexual o trans no restringe su derecho a disfrutar de todos los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos ha solicitado a los Estados que forman parte a "preservar a todas las personas la igualdad de los derechos establecidos en el Pacto, aislado de su orientación sexual"1 y ha celebrado la legislación que aborda

la orientación sexual entre las razones prohibidos de discriminación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha declarado el principio de no discriminación por motivo de la orientación sexual en las observaciones generales sobre los derechos al trabajo, el agua, la seguridad social y el más alto nivel posible de salud (Consejo de Derechos Humanos, 2011, p.7).

#### **1.2.9.5. Discriminación Laboral:**

Según el Principio 12 de Yogyakarta (2007) toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a requisitos equitativo y conveniente de trabajo y al respaldo contra el desempleo, sin discriminación por ningún motivo o razón.

Los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas y de otra razón que sean imprescindibles con el fin de suprimir y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en la labor público o privado, asimismo acerca de la formación profesional, contratación, impulso, despido y el salario.

Se debe eliminar toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género con el fin de respaldar igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, incluyendo el sector público así como el privado, asimismo el Estado debe de programar capacitaciones y sensibilización del personal para eliminar cualquier actitud discriminatoria (p.20).

#### **1.2.9.6. Discriminación Social:**

Según el Principio 13 de Yogyakarta (2013) todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras formas de protección social, sin discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género.

Acogerán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra razón o motivo que sea imprescindible para garantizar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por motivo de orientación sexual e identidad de género, a la seguridad social, así como beneficios laborales, licencias, seguros, asimismo modificaciones relaciones con la identidad de género.

Garantizarán que los niños de ninguna forma de trato discriminatorio en el sistema de seguridad social o en la prestación de beneficios sociales o de bienes social, por su orientación sexual e identidad de género, o de cualquier integrante de su familia, así como las medidas legislativas o administrativas, etc., que sean imprescindibles para respaldar

el acceso a programas, sin discriminación por identidad de género u orientación sexual (p.21).

El Decreto Legislativo N° 1323 también en un primero momento contenía las categorías de orientación sexual e identidad de género, este Decreto legislativo trataba de proteger y a las personas partes de la Comunidad LGBTI, asimismo garantizar los derechos de estas, sin embargo con voto mayoría se propuso la derogación con el motivo de que el poder ejecutivo habría excedido en sus facultades otorgadas (Garcia, 2017).

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1. Problema General**

¿De qué manera se vulnera el derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario, Lima, 2018?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

##### **1.3.2.1. Problema específico 1**

¿Cuáles son las formas de discriminación a la Comunidad LGBTI en Lima, 2018?

##### **1.3.2.2. Problema específico 2**

¿Cuál es el principal factor por el cual existe ausencia de legislación del matrimonio igualitario en Lima, 2018?

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

La presente investigación tiene como justificación teórica, reflexionar y debatir sobre un problema existente en nuestro ordenamiento jurídico con el fin de que se les otorgue derechos a las personas del mismo género, generando reflexión académica ante esta situación y cuyos resultados podrán ser incorporados como conocimiento en las ciencias sociales, específicamente a los operadores de derecho (Castro, 2017, p.48)

Justificación jurídica, la presente investigación posee justificación jurídica debido a las normas contenidas, así también como al doctrina, jurisprudencia, y el problema social y jurídica materia del presenta trabajo de investigación, Contribuye a los Derechos fundamentales respecto a la vulneración del derecho a la igualdad en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario, en un aspecto social y jurídico que vaya acorde a

los avances de la sociedad para regular de forma idónea cumpliendo con el fin de todo derecho fundamental y respetando el principio de igualdad y no discriminación y así proteger de manera eficaz la institución del matrimonio y los derechos fundamentales de todas las personas.

Metodológica, porque mediante métodos científicos se podrá investigar este problema, y una vez que sea validado se podrá utilizar en otros trabajos de investigación por estudiantes, diversos criterios metodológicos y técnicas de recolección de datos a efectos de orientar un análisis de diversas fuentes y a fin de analizar la situación jurídica de la vulneración del derecho a la igualdad debido a la ausencia de legislación del matrimonio igualitario

Práctica, porque existe la necesidad de sensibilizar a la población peruana acerca del derecho a la igualdad de las parejas del mismo género, que tienen otra orientación sexual diferente a la heterosexual.

Posee relevancia, pues es de utilidad para describir la vulneración del derecho a la igualdad en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario de la Comunidad LGBTI, Lima, 2018; con el fin de equiparar los derechos de una persona con orientación sexual heterosexual con una de homosexual en el ámbito social y humanístico.

Contribuye con el estudio de un problema social que afecta a un grupo social de diferente orientación sexual, llegando a conclusiones; y que contribuyen con el debate jurídico y social.

## **1.5. OBJETIVOS**

### **1.5.1. Objetivo General:**

Describir la vulneración del derecho a la igualdad en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario de la Comunidad LGBTI

### **1.5.1. Objetivos Específicos**

1.5.1.1. Objetivo 1: Describir las formas de discriminación a la comunidad LGBTI

1.5.1.2. Objetivo 2: Describir el principal factor que motive la ausencia de legislación del matrimonio igualitario

## **1.5.2. SUPUESTOS**

### **1.5.2.1. Supuesto General:**

La vulneración del derecho a la igualdad a la Comunidad LGBTI se da debido a la ausencia de legislación del matrimonio igualitario en Lima, 2018.

### **1.5.3. Supuestos Específicos**

#### **1.5.3.1. Supuesto 1:**

1.5.3.1.1. La discriminación social y cultural es una forma de discriminación a la Comunidad LGBTI.

1.5.3.1.2. La discriminación laboral es una forma de discriminación a la Comunidad LGBTI.

#### **1.5.3.2. Supuesto 2:**

1.5.3.2.1. El principal factor por el cual no se legisla el matrimonio son los prejuicios religiosos, sociales y culturales que la sociedad posee.

## **II. MÉTODO**

## **Enfoque Cualitativa**

### **2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño es un esquema a seguir para la realización del trabajo de investigación, esto contribuyó a llegar a soluciones y su relación con los supuestos.

Según Salgado (2007) el diseño de investigación cualitativa, describe a lo que contiene de manera general que se usa en el procedimiento de investigación, es más flexible y libre, donde se guía por el campo, siendo que el diseño se fue adaptando a las circunstancias del escenario y/o ambiente (p.72).

Siendo está la estructura que nos llevó a desarrollar nuestra tesis, el diseño escogido para la presente tesis es el **interpretativo**, que es también llamado holístico, en el cual se estudia la realidad del problema, contextualizándola, es aquí donde se explica a través de los supuestos de la religión, costumbre, política, etc., dándola a conocer de manera global.

Se hizo uso de la **teoría fundamentada** porque se parte de los datos obtenidos en la investigación, radica en un conjunto de categorías y subcategorías que se relacionan entre sí, que pretenden informar sobre un determinado fenómeno o problema, mediante la descripción, comparación y conceptualización de los datos.

Por otro lado, también se hizo uso de la **teoría fenomenológica**, esta teoría se basa en las experiencias vividas (empirismo), por un individuo o colectividad, donde busca describir y comprender cada fenómeno desde la opinión de cada participante y desde el punto de vista colectivo, contextualizando las experiencias.

#### **2.1.1. Tipo de Investigación**

Básico, buscando la comprensión, mediante la recolección de datos, de tal modo que incorpora datos que ahonden crecidamente los conocimientos actualmente existentes en el contexto, se edificó en base de esto un superior comprensión en sus hipótesis, teorías y leyes, por lo que es esencial saber los antecedentes donde se llegó a originar criterios nuevos por el conducto de la investigación donde se especificó la forma minuciosa de su estudio, donde sus conclusiones que se obtuvieron se basaron en las situaciones o hechos.

## 2.2. MÉTODOS DE MUESTRO

En la presente investigación el método de muestro usado es el no probabilístico, en donde se va tener un margen de error, siendo interviniente la opinión y el criterio durante el proceso, donde se es subjetivo y existe una ausencia de regla definida.

Es por conveniencia porque se utilizó para realizar muestras conforme a la facilidad de acceso, la disponibilidad de los individuos que conformar la muestra, en un determinado tiempo dado o cualquier otra especificación práctica de un componente en particular.

Es intencional porque el investigador eligió a los participantes por su cercanía y no estima si estos simbolizan la muestra representativa de toda la población o no. Por lo que cuando se realiza esta técnica, se pueden ver opiniones, y puntos de vista de forma más fácil.

### 2.2.1. Escenario de estudio

La presente investigación se sitúa dentro de Derecho Constitucional en la línea de investigación de derechos fundamentales, ya que se verán temas como el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, así como el matrimonio, siendo estos reconocidos por la Constitución y perteneciendo a los derechos fundamentales o inherentes de las personas.

Por lo que la investigación se llevó a cabo en el departamento de Lima, ya que existe la ausencia de legislación a nivel nacional, sin embargo siendo el departamento de Lima, el más centralizado, y por ende con mayor índice de personas y por lo consiguiente de homosexuales, por lo que se contó con los participantes de siete personas especialistas en el tema, que nos dio su punto de vista en el tema del matrimonio igualitario, asimismo se hizo el uso del instrumento de la **guía de entrevista**, la cual ayudó a obtener respuestas de forma abierta, contribuyendo con el tema así como brindándonos recomendaciones y sus puntos de vista desde sus perspectivas.

Asimismo, se procedió a usar el instrumento del **cuestionario** con 23 personas de manera anónimo, que por ser un tema coyuntural se escogió a 23 personas entre ellas; ciudadanos del departamento de Lima, en forma anónima; para que así colaboren con más eficacia y sin inhibición o temor y confiabilidad, contribuyéndonos a recolectar la información acercándose a los fenómenos.



En adición a ello, se hizo uso del instrumento de la guía de análisis documental, donde se usó el Expediente N° 22863-2012-0-1801-JR-CI-08 Sentencia del 7mo Juzgado Constitucional en la materia de acción de amparo, el Expediente N° 06040-2015-PA/TC y la Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por La República de Costa Rica

### 2.2.2. Caracterización de Sujetos

En la caracterización de sujetos de la presente tesis, describiremos a los participantes, su profesión u ocupación, si es funcionario público y su cargo, o la naturaleza del puesto desempeñado, son las personas que intervinieron en el desarrollo de la presente tesis, las siguientes:

Tabla 1.

#### *Caracterización de sujetos*

Sujeto	Profesión u ocupación	Centro Laboral o Institución	Localidad
Dante León	Pone de Adjuntía de Derechos Humanos y Poblaciones vulnerables	Defensoría del Pueblo	Lima
Eloy Espinoza	Magistrado del Tribunal Constitucional	Tribunal Constitucional	Lima
Ernesto Aguirre	Estudiante de ciencias de la comunicación	Activista LGBTI	Lima
Arturo Rafael Vasquez Torres	Catedrático Constitucionalista abogado	Universidad Cesar Vallejo	Lima Norte
Carlos Bruce	Economista	Congreso de la República	Lima
Giuseppe Alvarez	Estudiante de Ciencias de la comunicación	Activista LGBTI	del Lima
Dr. Eric Cabrera	Vildoso Catedrático constitucionalista	Universidad César Vallejo	Lima-Norte

Fuente: En base a los encuestados

## **2.2.3. Plan análisis o trayectoria metodológica**

### **2.2.3.1. Metodología Cualitativa**

Al escoger el título de Ausencia del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, Lima, 2018, se siguió la línea de derechos fundamentales, donde se halló el objetivo principal y los objetivos específicos, donde el diseño de investigación es interpretativo, por lo que se hizo uso de la teoría fundamentada y la teoría fenomenológica, se aplicaron los instrumentos de la guía de entrevista, análisis documental y cuestionario a los especialistas y conocedores en el tema, previa validación del juicio de expertos, siendo dos metodólogos y dos catedráticos constitucionalistas.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), se aplicó la inducción como lógica, en cual se va de lo particular a lo general, es decir de los datos a las generalizaciones, no estadísticas y por última la teoría (p.11).

## **2.3. RIGOR CIENTÍFICO**

La presente investigación ha sido validada y ha obtenido confiabilidad, ya que los instrumentos como; la guía de entrevista y el cuestionario, han sido validadas por 2 especialistas en el tema, así como 2 especialistas en metodología de la investigación científica. El análisis documental, fue validado por 2 asesores temáticos y un metodólogo, siendo este un trabajo de investigación de enfoque cualitativo.

Las técnicas usadas son:

**2.3.1. La entrevista;** es una técnica de resumen de información que, por medio de un diálogo profesional, con la que se obtiene información acerca de lo que se investiga, posee relevancia educativa (Ferrer, 2010, párr., 10).

Según Janesick (como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.403) define como un encuentro para platicar y alternar información entre un sujeto (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). Por lo que posteriormente podría ser una pareja o un conjunto pequeño como una familia o un conjunto de manufactura. En la entrevista, por medio de las interrogantes y contestaciones se alcanza una comunicación y la edificación agrupada de significados con relación a un tema.

Donde el instrumento a usarse es la guía de entrevista.

**2.3.2. La encuesta**, está basada en las respuestas orales y/o escritas de una población. La persona encuestada no realiza la respuesta, solo contesta la que cree correcta entre un grupo de opciones dadas. Esta modalidad nos permite incluir una mayor cantidad de preguntas que abarca mayor contenido y dimensiones a evaluar, brindando una visión completa del tema o problemática evaluada.

Donde el instrumento usado es el cuestionario.

La confiabilidad se obtendrá mediante la prueba piloto, que se aplicó en el desarrollo de la presente investigación.

La validez de los instrumentos fue aplicado mediante el juicio de expertos; tres especialistas y tres en metodología, lo cuales validan a través de criterios de credibilidad, transferencia, dependencia y confirmabilidad, evaluando cada uno de ellos los puntos de la investigación y si se ha cumplido de acuerdo a lo establecido.

Tabla 2

*Validación de instrumentos*

<b>Validador</b>	<b>Cargo u Ocupación</b>	<b>Centro Laboral</b>
<b>Arturo Rafael Vásquez Torres</b>	Docente constitucionalista	Universidad César Vallejo
<b>Rosas Job Prieto Chávez</b>	Docente metodológico	Universidad César Vallejo
<b>Esaú Vargas Huamán</b>	Docente constitucionalista	Universidad César Vallejo
<b>Pedro Santisteban Llontop</b>	Docente metodólogo	Universidad César Vallejo
<b>Elías Chávez Rodríguez</b>	Docente	Universidad César Vallejo
<b>Eleazar Flores M.</b>	Docente	Universidad César Vallejo

Fuente: En base a los encuestados

Tabla 3

*Categorización de variables*

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
Vulneración del Derecho a la igualdad	Prohibición de discriminación
Ausencia de legislación del matrimonio igialitario Comunidad LGBTI	Tipos de discriminación Institución Juridica Iniciativa Legislativa Identidad de género Orientación sexual

Fuente: Elaboración propi

#### **2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS**

Dentro de este análisis de los datos, tenemos que, mediante nuestros instrumentos, los cuales son la guía de entrevista, el análisis documental y el cuestionario, buscamos llegar a que, de la obtención de diversos criterios, los cuales contribuirán para a través de la técnica de interpretación e integración podamos procesar los resultados deseados y poder satisfacer los objetivos planteados en la presente tesis.

Por lo que de la obtención de datos obtenidos se aplicó el análisis sistemático, método Hermenéutica, analítico, comparativo, Inductivo, sintético, donde a través de las opiniones de los especialistas, funcionarios públicos, abogados, curas, catedráticos, egresada y miembros de la Comunidad LGBTI, contribuirá a realizar las conclusiones y recomendaciones de la presente tesis.

#### **2.5. ASPECTOS ÉTICOS**

Para la presente tesis se ha considerado el valor del respeto y la honestidad, ya que se protege los derechos que poseen los autores, que han sido mencionados en esta redacción, a su vez la protección de cada uno se basa Decreto Legislativo N°822, que es la Ley sobre el Derecho de Autor, asimismo se ha respetado lo establecido por las normas de la American Psychological Association, más conocido por siglas APA, la versión 2017, la misma que es adaptada por la Universidad Cesar Vallejo. Que, las personas entrevistadas en todo momento se les tratara de proteger toda la información proporcionada y respecto

a sus nombres se guardaras la reserva respectiva. Como lo sostiene Huamanchumo y Rodríguez (2015), en su libro de Metodología de la investigación científica.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

**Entrevista dirigida a funcionarios públicos, activistas de la comunidad LGBTI y abogados Constitucionalistas**

OBJETIVO GENERAL: Describir la vulneración del derecho a la igualdad en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario de la Comunidad LGBTI

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

**1. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, debido a la ausencia de legislación del matrimonio igualitario en Lima?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), sí sin duda alguna ya en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la penúltima opinión consultiva, en el marco de sus competencias, ha establecido que no pueden existir dos situaciones jurídicas que regulen una misma situación de hecho, no podemos tener esta institución que se llama unión civil para parejas del mismo sexo y matrimonio para parejas heterosexuales porque eso a todas luces constituye una afectación al derecho de la igualdad y no discriminación, entonces definitivamente la ausencia de legislación del matrimonio que reconozco los vínculos del mismo sexo en nuestro país, es una afectación completo del derecho a la igualdad y no discriminación y además los sigue colocando en una situación desventajosa para poder acceder a prestaciones sociales y otros beneficios que si gozan quienes están unidos bajo un lazo jurídico matrimonial.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), no lo considero así porque en nuestra norma suprema que es la Constitución, tanto como el Código Civil consideran que el matrimonio es una institución fundamental y que el Estado y la sociedad lo debe promover, pero considera que el matrimonio tanto en la unión de hecho como de derecho, es la unión estable de un varón y una mujer, y es el reflejo del pensamiento del pueblo representado a través de la Asamblea Constituyente, entonces asumo que es el pensamiento de la mayoría de peruanos.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), considera que se vulnera varios derechos como; Derecho a la no discriminación, derecho a la familia (tanto para la pareja legalmente constituida como para los niños, que se desea que sea incluido esta), derecho a la herencia y mancomunidad conyugal, entre otros.

Además, no solo influye de manera negativa en la sociedad, sino que la socaba arrastrándola a un espiral eterno de retraso, intolerancia y odio.

Sobre la pregunta planteada, Giuseppe Alvarez, activista del LGBTI, sí, porque aún es un país posee ideas conservadoras y se ve reflejado y plasmado en las leyes.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), magistrado del Tribunal Constitucional, no existe una regulación sobre el tema porque no hay un reconocimiento del tema con un estatus jurídico, debía haberlo y eso ya es una toma de posición por escrito la mía está claramente establecida frente al tema, pero lo cierto es que en el Perú no hemos tenido todavía ni la mención en la Constitución del matrimonio que es una mención conforme a ley, y el Código Civil establece una cierta comprensión del matrimonio, eso puede revertirse, ya que hay países donde se ha hecho una interpretación distinta de su Código Civil para habilitar el matrimonio igualitario, entonces esa oportunidad todavía no se ha presentado a nivel de nuestros Tribunales, lo que se ha presentado a nivel de nuestros Tribunales, en el caso Constitucional el de Ugarteche pidiendo un reconocimiento de un matrimonio igualitario celebrado en México, a nivel de la judicatura ordinaria no hay caso de este tipo, estamos ante la posibilidad que el legislador se pronuncie o a la posibilidad de que el Juez sobre todo el Juez Constitucional marque una posición al respecto.

Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, no se vulnera los derechos ya que el principal problema está en la educación, creo que el pilar de una sociedad es la educación sin importar la ley que exista si beneficie o perjudique a la Comunidad LGBTI en este caso, siento que la sociedad peruana no está educada para ser empáticos con nosotros, creo que la mayoría de personas no nos toma en cuenta como sociedad, no nos considera un ciudadano con los mismos derechos.

Sobre la pregunta planteada, Dr. Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, sí se vulnera el derecho a la igualdad y al principio de la no discriminación, lamentablemente nuestra Constitución están comisionadas a un Estado confesional, a pesar de que nuestro Estado es laico, ahí hay un pecado mortal porque no se está respetando la condición de seres humanos y la libertad que va de la mano de la condición humana entonces si se dice que somos un Estado laico, por qué el Estado está legislando en base de las confesiones que pueden ser muy válidas y respetables pero que en todo caso ese tipo de normas se validan en su iglesia no a todos,



## **2. En su opinión ¿Cómo debería de garantizar el Estado el derecho a la igualdad para la sociedad, incluyendo la Comunidad LGBTI?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), opina que, completamente las personas LGBTI llevan una serie de políticas y normas a su favor, las dos grandes normas de las que se suele hablar es la Ley del matrimonio igualitario, la ley de identidad de género, que nos ayudaría justamente a equiparar esta situación de desigualdad en la que enfrentan las parejas heterosexuales respecto de las parejas homosexuales, y por otro lado de aquellas personas que se identifican con un género diferente al sexo que se les asignó al nacer, a eso hablamos de identidad de género, pero no son las únicas normas evidentemente que necesitamos para que el Estado garantice el derecho a la igualdad y no discriminación debemos también tener en cuenta que por más que tenemos normas, así sean las mejores, las cosas no van a cambiar la mentalidad de las personas entonces el Estado debería poner una política pública contra la discriminación por diversos motivos; contra la discriminación racial, contra la discriminación de la identidad de género, justamente orientada a reconstruir los prejuicios y estereotipos que están en las mentes de las personas, a como que la homosexualidad es una enfermedad, que el transgénero también lo es, que las personas LGBTI pueden pervertir a los niños, etc.; entonces necesitamos una política pública contra la discriminación, campañas que vayan orientada justamente a revertir este tipo de pensamientos, eso parte también por incluir dentro del marco educativo este tipo de políticas, para que los niños y niñas desde que van a la escuela justamente conozcan de que las personas del LGBTI son tan iguales y normas como las gente que los rodea.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), tratándolo como a todas las personas, sin embargo existen leyes, y las leyes deben de servir para todos, y éstas sirven para dirigir el comportamiento de las personas no solo para darle derechos. En cuanto a la comunidad a la que se refiere posee derechos como todas y demás Comunidades, pero también tiene algunos límites en cuanto a su conducta social.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), cree que el Estado a través de la educación puede aportar mucho en el afianzamiento de la igualdad y la tolerancia en nuestra sociedad. Considero que la educación es la puerta para el entendimiento y conocimiento, que nos ayuda a derribar barreras que se sostienen del prejuicio, la ignorancia y el odio. En sentido, sabemos que la capacidad de éxito, ya sea social o

económico, y del desenvolvimiento de una persona depende del tipo de educación recibido y del desarrollo social, no de la orientación sexual de los padres.

Es por esto que, si queremos cambiar la sociedad tenemos que mostrarnos tal como somos a la sociedad, seres humanos capaces de formar familias sanas y felices.

Sobre la pregunta planteada, Alvarez (2018), activista del LGBTI, Debería pensar que son seres humanos, y de alguna u otra manera nos hemos visto afectados en crímenes de odio y altercados que nos hacen sentir vulnerables e insultados, poniéndonos en riesgo, ya que no hay leyes que protejan, por ser una minoría no defiendan a esta Comunidad.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), magistrado del Tribunal Constitucional, la igualdad es un derecho relacional, es un derecho que se da en ámbitos distintos, el tema que importa en la Comunidad LGBTIQ es tomar derechos sexuales y reproductivos y para toda la gran gama de derechos vinculados a la identidad, entonces en el Perú uno se tiene que dar cuenta que identidad no es lo mismo que identificación, y si algo ha quedado claro después de Romero Saldarriaga es que por lo menos para la mayoría de magistrados de este Tribunal es que reconocimiento de la identidad como un presupuesto para poder ejercer los derechos es vital y para poderlos coejercer en cuestión de igualdad y de dignidad también, entonces el hecho de tener una identidad género distinta a la heterosexual no te priva de tener tu identidad de género, entonces qué condiciones pueden crearse va a depender cuando hablamos siempre de igualdad en que espacios estamos ejerciendo el derecho igualdad, ahí sí todavía se ven acciones que de una manera condenan a pocas oportunidades en el ámbito laboral, que han llevado de alguna manera a condicionar la presencia de este colectivo o grupo, en ciertas actividades y algunas de ellas más vinculadas con actividades que no necesariamente son de ejercicio regular, sino el ejercicio no autorizado ni supervisado por condiciones sanitarias de la prostitución, porque hay el estereotipo de arrinconar a la Comunidad LGBTIQ en ciertos roles, vinculados a la labor peluquería, y no hay promoción para trabajos en otras actividades, de las cuales no pude haber ni si quiera condicionamiento físico, pudiendo tomar acciones afirmativas estableciendo y promoviendo asegurar en los hechos una igualdad de posibilidades que no se da en la práctica, hay la posibilidad de establecer cupos, pero a eso tendrá que evaluarse en cada situación en particular.

Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, educar a la nueva generación es importante porque que tengamos la ley no garantiza que la gente nos

respete, el único que garantiza el respeto entre todos sin importar el género, el color ni nada, es la educación, si educamos buenas personas formamos buenas personas, agregando que todos somos iguales.

Sobre la pregunta planteada, Dr. Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, la Constitución apele por esta igualdad de forma integral respetando a su vez estas diferencias que hay entre los seres humanos, asimismo se tiene que dar fuerte incidencia al principio de la no discriminación en este caso sobre la base de la opción sexual de las personas.

### **3. En su opinión, si el Parlamento no tiene voluntad para abordar esta materia, ¿qué procedimientos se tendría que emplear para legislar el matrimonio igualitario en Lima?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), opina que, en principio esto debe seguir el procedimiento que toda ley debe seguir, a través de un proyecto de ley, sin embargo el parlamento es renuente a dar trámite a ese proyecto de Ley o finalmente archiva el proyecto de ley, las únicas instancias o mejor dicho las únicas vías que quedan para aprobar el matrimonio igualitario sería a través de las acciones judiciales, es decir, podríamos demandar ahora que existe la opinión consultiva de la Corte Interamericana, la afectación del derecho al matrimonio en los términos justamente en los que ha establecido el tribunal Interamericana, en otras palabras se puede recurrir a Cortes Internacionales porque el estándar no se está cumpliendo en el Perú o recurrir a los procesos constitucionales en el marco del amparo si es que queremos reconocer que justamente no hay un derecho al matrimonio como la Corte justamente establece que debería de existir o por lo menos ha dicho que de manera transitoria si es que no se da el matrimonio igualitario debería existir otra figura hasta que se superen obstáculos a los que pueda dar pie a este tipo de institución pero solo nos quedaría las vías judiciales tanto a nivel interno o a nivel internacional o acudir a los órganos de Tratados de Naciones Unidas, por el mismo supuesto de la afectación al derecho al no poder tener cobertura al igual que parejas heterosexuales en el marco de proyecto de vida en común que establece dos personas del mismo sexo.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), existe un procedimiento que está en la ley 26300° , que es la ley de participación de los ciudadanos en asuntos públicos, también está fundamentada en la Constitución que establece el derecho a la incitativa

legislativa, entonces los peruanos que deseen tendrán que reunir en este caso 5000 firmas, debidamente acreditadas, para iniciar un proceso de una reforma constitucional en el artículo 4to de la unión de hecho y también que contemple la modificación del Código Civil, existiendo un Proyecto de Ley sobre este tema abordado, si no es aprobado por el Pleno, pasa al archivo definitivo, pero en el caso de los proyectos de iniciativa legislativa presentado por el mismo pueblo, por ciudadanos, si es que el Congreso lo rechaza lo que está establecido por Ley es que pasa a un referéndum donde es el pueblo el que emite su opinión, demorará será costoso, pero sabremos la opinión de todos los peruanos.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), a nivel internacional, en efecto existen diferentes marcos normativos que reconocen y amparan los derechos de la Comunidad LGBTI, voy a citar los dos más importantes hasta la fecha:

Tenemos como ejemplo a declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género presentada el 18 de diciembre del 2008 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, por iniciativa de Francia y respaldada por la Unión Europea. En esta se condena la violencia, el acoso, la discriminación, exclusión, estigmatización, y prejuicio basado en la orientación sexual e identidad de género. Así como también los asesinatos, ejecuciones, torturas, arrestos arbitrarios y privaciones económicas, sociales y culturales por esas mismas razones.

Por otro lado, está en resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 26 de setiembre del 2014, para combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género. En ella se solicita al Alto Comisionado de Derechos Humanos que actualice el estudio de 2012 sobre la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, con el fin de compartir las buenas prácticas y maneras de supervisar la violencia y la discriminación.

Sobre la pregunta planteada, Alvarez (2018), activista del LGBTI, Se busca visibilización LGBTI, en diferentes medios de comunicación y políticos, de una u otra manera se debe buscar igualdad y equidad en lo que respecta a las personas, porque hay ciertos grupos políticos en contra de Comunidad la LGBTI, y ciertos grupos políticos que también por temor a perder las alianzas formados con otros grupos poderosos como la religión, no se legisla sobre este tema.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), magistrado del Tribunal Constitucional, de hecho el tema de que ya haya pronunciamientos a nivel jurisdiccional del Tribunal

Constitucional y de la Judicatura Ordinaria, sobre el reconocimiento de la identidad de género y sobre todo en el reconocimiento de la identidad trans, entonces va llevar a que también se tenga que precisar otro tipo de situaciones y relaciones jurídicas vinculadas, con el Colectivo LGTBIQ, si yo estoy reconociendo que alguien puede reconocer su identidad de género como persona transgénero, estoy viéndose ya la posibilidad de matrimonios extranjeros entonces se dé o no se de en el caso Ugarteche, lo que estoy viendo es que hay ciertos estatus que se van a tener que definir y si el legislador no lo hace, finalmente el pronunciamiento jurisdiccional lo va tener que hacer, aunque sea con efectos para el caso concreto y que si se quiere hacer a nivel de precedente con efectos, cuando hay problemas en la realidad, es decir cuando hay situaciones que generan controversia en la realidad, entonces estas situaciones requieren respuestas, la respuesta óptima en un esquema como el nuestro Romano germánico es convocación de generalidad que lo da el legislador, pero esa no es la púnica respuesta que se da, en el derecho hay respuestas consuetudinarias, respuestas de obligatoriedad, doctrinales y hay respuestas jurisdiccionales, si el legislador si no considera conveniente precisar sobre todos los temas de los diferentes estatus que tenga que ver con la Comunidad LGTBIQ va tener que ser una labor de los jueces o de las costumbres para definir posiciones.

Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, podríamos empezar incentivando ciertos distritos a la tolerancia y respeto a la Comunidad LGBTI, es decir si el gobierno no tiene voluntad para realizar políticas públicas se puede empezar con las municipalidades.

Sobre la pregunta planteada, Dr. Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, fortalecer la educación desde casa, lamentablemente se ha satanizado el comportamiento de este tipo de individuos, viéndolos como monstruos, se le quita la condición de seres humanos, tildándolos como pervertidos, enfermos, como personas defectuosas, ya la OMS ha quitado a la condición de gay de las enfermedades mentales, asimismo la Comunidad LGBTI no representa a nadie, ya que gran parte de las personas integrantes de esta Comunidad, ya que lejos de conciliar y de qué medida su posición puede ser aceptada, más bien ha tenido una posición enfrentadora y de choque, actuando igual o peor a los grupos que se oponen a su presencia

**4. Respecto al matrimonio gay (caso Ugarteche) celebrado en México, usted considera ¿qué se debería gestionar su registro pese a no ser reconocido en nuestra legislación?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), opina que, nosotros como defensoría hemos presentado un informe, justamente hemos señalado que el matrimonio celebrado por el señor Ugarteche y su esposo, debe ser reconocido en el Perú porque nuevamente no hay para nosotros ningún fundamento jurídico que sustente su rechazo es decir, la no inscripción del reconocimiento como tal en el país, porque nosotros partimos del mandato de la no discriminación que debe ser reconocido de acuerdo a los Tratados Internacionales, como la Convención Americana que justamente recoge la prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género pero más aún porque nosotros hemos dicho al igual que la Corte que dos personas que tiene un proyecto de vida en común, tienen no solo los unen lazos patrimoniales sino también afectivos, justamente constituyen a todas luces, la familia.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), no puede ser reconocido por lo que no está previsto en nuestra legislación, sin embargo habiendo un proyecto de Ley, de una iniciativa en este caso de un grupo de congresistas y que está en el Congreso y aun no es discutido, existe una conducta que es contraria al deber de los congresistas para eso existen otras garantías Constitucionales para obligar al Congreso que una vez que emita su opinión a fin de ver que es lo que tiene que hacer esta comunidad, para que luche por sus derechos y saber cuál es la opinión de la sociedad.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), en el caso Ugarteche demostró ser una vez más que las instituciones no son el problema, sino los individuos que las encabezan. Esto con referencia a los endebles argumentos que denegaron la solicitud de este ciudadano, por el simple hecho de estar fuera de los plazos.

Ahora bien, sobre si se debió de gestionar pese a la falta de reconocimiento en nuestra legislación, pues implica hacer cambios profundos a nivel social y este, considero, es un proceso factible pero no rápido.

Sobre la pregunta planteada, Alvarez (2018), activista del LGBTI, Considero de que sí, porque en estándares internacionales se ve el matrimonio igualitario, y también de acuerdo al derecho comparado.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), por su propia función se omite en responder.

Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, no estoy de acuerdo, puesto que no estoy de acuerdo con el matrimonio igualitario, no obstante con la unión civil, ya que el Estado sí debe reconocer y garantizar la unión civil.

Sobre la pregunta planteada, Dr. Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, claro que sí porque no es un tema confesional sino de derechos humanos, donde lo quieren ver como un tema confesional donde se indica que como la mayoría está en desacuerdo que se apruebe el matrimonio gay entonces que no se apruebe siendo esto una falacia de las mayorías, asimismo estamos en un Estado democrático de derecho, son dos aspectos que van de la mano, uno es que se respeten los principios democráticos, no siendo suficiente porque si no se cae en la tiranía, para que la democracia no se degenere en tiranía debe haber institucionalidad.

Objetivo Específico 1: Describir las formas de discriminación a la Comunidad LGBTI

##### **5. Conoce usted, ¿cuáles son las formas de discriminación a la Comunidad LGBTI en Lima?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), por nombrarte algunas, hace unos meses todavía persistía en los formatos de donación de sangre el hecho que seas una persona LGBTI, no eres pues elegible como donante, esa es una forma de discriminar a las personas LGBTI, porque se sigue pensando dentro del sector salud, que ser LGBTI, es justamente ser una persona que probablemente tiene VIH o una ETS, entonces esto ha unido mucho al estereotipo, eres LGBTI tienes VIH o tienes alguna ITS, cuando eso no necesariamente tiene que ser así, por lo que toda persona que dona su sangre se somete a exámenes para descartar este tipo de situaciones, lo mismo podría pasar con cualquier persona LGBTI, en el acceso a la justicia también alguna vez hemos tenido casos de personas que denuncian actos de violencia en su contra y los operadores reaccionan de manera contraria a las que ya señalas, es decir son culpables de los actos de los cuales denuncian, es decir, las mujeres trans que ofrecen el trabajo sexual, por ser trans o ser

trabajadora sexual, tú has provocado esa agresión, entonces el razonamiento es invertido por parte de quienes deben defender sus derechos,

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), la discriminación parte el comportamiento que tiene un alto contenido de resentimiento a las comunidades discriminadas que se auto discriminan, siendo muy común en nuestro país, ahora el auto discriminarse por color, por sexo, por opción sexual, pero ´si existen muchas, lo cierto que es un tema que existe.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), la discriminación es una realidad diaria para la Comunidad LGBTI, que se anida incluso en el seno familiar, lo que implica que la situación de vulnerabilidad de estas minorías es muy grave.

Por discriminación, debemos señalar todas sus formas y contextos, entre ellos están, discriminación laboral, de identidad y salud a personas transgénero, discriminación racial entre homosexuales, entre otras.

Y, además, tan grave como estos casos, tenemos los abusos y violencia que estos desencadenan.

Sobre la pregunta planteada, Alvarez (2018), activista del LGBTI, con insultos, comparaciones, maltrato físico, maltrato en redes sociales, caricaturizando en medios de comunicación, estereotipando, en diálogos, ideologías de ciertas Comunidades, y en este caso la comunidad LGBTI.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), magistrado del Tribunal Constitucional, algunas son bastante evidentes. De accesos a puestos de trabajos, de reconocimiento de su propia condición distinta, entonces el no querer aceptar por ejemplo cuando el documento no se ha reconocido el cambio de la configuración del documento, de una mujer trans que aparece en su documento como datos inicialmente bilógicos o que no ha hecho la operación que sigue apareciendo con un pronombre masculino, el querer tratarla y asimilarla en las condiciones masculinas cuando estamos ante una identidad de género que va por otro sentido, entonces ya situaciones, ahora no todas las temas son fáciles de realizar, como manejar el tema de los servicios higiénicos públicos, porque en algún momento se optó por diferenciar entre baño de varones y mujeres, por lo que en algunos países se vuelve los baños comunes, acceso a servicios públicos.



Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, la discriminación social, el rechazo visual que se vuelve discriminación, los derechos que no poseemos de pareja como la unión civil, restricción de entrada a la discotecas de la Comunidad LGBTI.

Sobre la pregunta planteada, Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, el ser humano de por sí es selectivo pero cuando esto genera un perjuicio o degenera a la persona se vuelve actos de discriminación, siendo esto una tara social que debe ser corregida, normalmente discriminan lo que es diferente a ti y a la minoría.

#### **6. En su opinión ¿de qué manera se da en el ámbito laboral la discriminación a los miembros del LGBTI?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), lo más visible, tenemos personas trans que desempeñen algún trabajo que nos sea justamente la sociedad de algunos estereotipos, como la persona trans que se dedica a cuestiones de salud y belleza, tener una peluquería, tener un centro de cosmetología, etc., porque contrataría por ejemplo el Estado, una trans para que lo represente ante otros funcionarios de su propio Estado, inclusive de otros Estados, entonces quienes son más visibles son las personas trans, una forma muy clara justamente es, inclusive el no acceso a empleos, de calidad y dignos como cualquier otra persona, y ya para el tema de gays y lesbianas es que justamente sufren ellos el no poder expresar libremente su orientación sexual, porque lo más probable es que sea despedidos o sean acosados en sus ámbitos laborales.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), nosotros tenemos un sistema democrático y la democracia va amparada en la libertad, por lo que cuando hay libertad de empresa y libertad de contratación, las personas son libres de contratar a quien quieran, entonces desde la subjetividad del empleador podría partir algún tipo de discriminación en algún tipo de Comunidad, si es que no es tolerante pero también existen personas que son completamente tolerantes y que nos les interesa este tipo de opción sexual o comportamiento siempre y cuando esté de acuerdo a las normas que establece la empresa.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), he atendido casos en los que personas de la Comunidad LGBTI, inician su calvario desde el momento de la inspección de salud preventiva. Al momento que detectan alguna enfermedad inmunológica, sufren una discriminación terrible por parte de compañeras que creían muy cercanos. Esto sin mencionar que la convivencia laboral, otrora grata y fluida, se vuelve casi nula.

También el caso de mujeres lesbianas, que al revelar su identidad luego pasar por exámenes psicológicos, inmediatamente son aisladas del de sus compañeras y maltratadas por los hombres que conforman la organización.

Sobre la pregunta planteada, Alvarez (2018), activista del LGBTI, por ejemplo para ciertos rubros, como pertenecer a la Comunidad LGBTI como un ser débil para la sociedad, como por orientación sexual te definen en un rubro estereotipando, como por ejemplo belleza, ya que el Estado no exige la igualdad de oportunidades que pueda beneficiar a todos incluyendo la Comunidad LGBTI.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), magistrado del Tribunal Constitucional, primero hay muchos estereotipos para el desempeño de ciertas labores, sin embargo hay ciertas condiciones objetivas para poder hacer cierto tipo de trabajos, las personas muchas veces tienen que esconder su identidad de género o su preferencia sexual para poder tener el puesto de trabajo propiamente señalado.

Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, evitan contratar gente homosexuales por evitar el escándalo que los miembros de la Comunidad LGBTI, poseen según los empleados.

Sobre la pregunta planteada, Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, con despidos arbitrarios, cuando no te seleccionan por ser parte de esta Comunidad, asimismo los estereotipos y prejuicios sociales.

## **7. En su opinión ¿de qué manera se da en el ámbito social y cultural, la discriminación a los miembros del LGBTI?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), mente por lo que te comentaba, tenemos prejuicios y estereotipos, tenemos gente que sigue diciendo que es un trastorno mental, la gente sigue pensando que es una desviación que es algo anormal, que se puede curar, he escuchado estos centros que te ofrecen terapias para reconvertir, tu orientación sexual, entonces debemos empezar por ahí de casa, de la escuela, ha simplemente mirar con normalidad a una persona LGBTI y entender que la orientación sexual, la orientación sexual, la homosexualidad, es natural de la sexualidad humana, entonces la cultura está muy arraigada a eso, y también tiene que ver con un tema de género, porque en una sociedad como ésta, que es heteronormativa, y donde predomina el sistema dual, sexo,

género, hombre y mujer, pues todo lo que se aparta de eso tiende a ser violentado porque es diferente y contraviene las normas justamente de ese sistema.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), existe una falta de esclarecimiento de cuál es la posición preponderante, en la comunidad LGBTI, plantea un derecho que a pesar de que es aceptado no es reconocido por un grupo de personas que están en el poder, si eso es cierto es el momento de luchar y tendrán el respaldo de todo el resto de la sociedad, que no siendo de la Comunidad LGBTI es tolerante y lo respeta, pero si no es así, ahí comienza la discriminación y la autodiscriminación, y las sanciones que hay, por eso que vemos reacciones que si van de la mano con la violencia que deben ser rechazadas, las personas son dueños de hacer con su vida lo que buenamente quieren siempre y cuando sus derechos no sobrepasen los derechos de los demás, en su vida íntima o personal pueden hacer lo que ellos quieren, incluso la Constitución establece varios puntos como la libertad de culto, pueden hacer lo que quieran siempre y cuando no vaya contra la moral y las buenas costumbres.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), socialmente los miembros de la Comunidad LGBTI se exponen a la discriminación, que es evidente en plazas y parques, donde son retirados sin mayor motivo que el de “atentar contra las buenas costumbres de los vecinos”.

En el peor de los casos, se les humilla públicamente, ridiculizando su forma de expresar su identidad, lo cual alimenta la ignorancia y la falta de respeto hacia ellos.

Ello a su vez, con el tiempo, se va sumando a trastornos psicológicos como la homofobia, lo cual desencadenaba los crímenes de odio hacia la Comunidad LGBTI.

Sobre la pregunta planteada, Alvarez (2018), activista del LGBTI, siempre ha estado presente, en los perjuicios, limitando a la Comunidad LGBTI a desarrollarse de manera social, creyendo muchas veces las personas que poseer una diferente orientación sexual e identidad de género es una enfermedad.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), magistrado del Tribunal Constitucional, el acceso a lugares de uso público pre creativo no es igual, ya que en las pautas de admisión en muchos locales se cierran las puertas a personas de este Colectivo; la resistencia que pueden haberse a ciertas manifestaciones, por ejemplo es conocido el caso que en algún centro de Departamento, donde una pareja homosexual se da muestra de

cariños y los quieren expulsar al lugar, no estamos hablando de una escandalosa muestra sino una muestra que estaba teniendo cierta muestra, que por ser una pareja homosexual se los expulsa del lugar, ahí hay sin duda una connotación desfavorable para las parejas homosexuales y más duro cuando hay ciertos Colectivos donde no se permite las prácticas homosexuales, y menos aún de otras connotaciones.

Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, en los lugares públicos, los insultos, palabras soeces, y las restricciones a ciertos lugares de algunos distritos.

Sobre la pregunta planteada, Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, cuando no son aceptados en grupos sociales, por ejemplo; en un club, en una cofradía.

#### **8. Conoce usted, ¿qué políticas públicas ha empleado el Estado para eliminar o disminuir la discriminación por orientación sexual e identidad de género?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), hay varias aunque quizás no se conoce mucho de ellas, tenemos el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, que por segunda vez ha incluido a la Comunidad LGBTI y algunas políticas orientadas justamente a eliminar la violencia y discriminación, a reconocer al derecho de la identidad de género de las personas trans, y a elevar. La calidad y cobertura de los servicios de salud, tenemos una mesa para la documentación de las personas trans en RENIEC, que se ha identificado que hay un porcentaje importante de personas trans que no tienen DNI e inclusive partida de nacimiento, tenemos la encuesta que realizó el INEI, ahora que si bien no es representativa nos da una idea referencial de la situación en la que se encuentra la población aunque tiene algo de sesgo porque justamente, solo accedieron quienes tenían internet, pero al fin ya al cabo son esfuerzos que el Estado va realizando y que no podemos dejar de reconocer y por último mencionar de que también el sector salud tiene una norma para la atención integral de personas trans que incluye hormonización, inclusive aunque no se está aplicando pero la norma está ahí.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), muy pocas casi nulas en realidad yo nunca he visto una campaña ni si quiera negativa, porque hay campañas positivas que causan gran impacto social, y hay campañas negativas que se gasta una suma grande, y no representa nada, pero aquí es cero, la participación es cero, porque en ningún medio de comunicación, salvo medios aislados de personas que opinen sobre la tolerancia, la Comunidad LGBTI, la no discriminación, pero no existe una campaña.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), actualmente el Estado Peruano está suscrito en favor de iniciativas como la resolución aprobada por el Consejo de Derechos humanos de Naciones Unidas, para combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad género.

En ese sentido es necesario abordar el amplio espectro que cubre el problema de la discriminación y la violencia, para lo cual existen ya proyectos en marcha tanto por parte del Gobierno como de la sociedad civil organizada:

En materia educativa, al 2015, el sistema virtual SiseVe, permite a las víctimas o testigos de acoso escolar (bullying) denunciar de forma virtual cualquier tipo de incidente o agresión y recoger casos de acoso escolar (bullying) homlesbotransfóbico.

Por otro lado, Organizaciones No Gubernamentales como el MHOL, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, PROMSEX, entre otros, idearon y pusieron en marcha el proyecto “Quipu de la Memoria LGBTI”, el cual comenzó rememorando a las víctimas del atentado ocurrido en Tarapoto el 31 de mayo de 1989, a manos el grupo terrorista MRTA como parte de su política de “limpieza social”. Actualmente registra 253 casos sobre crímenes de odio hacia la humanidad LGBTI.

Finalmente, el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, recientemente lanzó la primera encuesta virtual a nivel nacional para la población LGBTI, mediante la cual se pretende identificar no solo a nivel cuantitativo la extensión de la Comunidad sino, además recababa datos cualitativos que revelan otras problemáticas sociales, sanitarias, laborales, familiares y económicas.

Sobre la pregunta planteada, Alvarez (2018), activista del LGBTI, sí ha empleado políticas públicas, pero escasas medidas a la comunidad LGBTI, y casi nulas a los transexuales en especial, las mujeres trans ciertos oficios poseen, ya que no ha tenido la misma oportunidad de las mismas personas, estereotipando, haciéndole falta igualdad de oportunidades.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), magistrado del Tribunal Constitucional, hay esfuerzos pero todavía no lo fuertemente contundentes, porque en buena parte todavía el problema no está lo suficientemente visibilizado, esto es más claro probablemente en la comunidad Gay y Lésbica, pero en otros espacios, todavía no tenemos estadísticas confiables de que porcentaje de la población estamos hablando y esto aunque parezca

menor es de gran importancia porque una política públicas pasa por un posicionamiento de cuantas personas van a ser sujetas de las políticas públicas y cuál es la incidencia, el Tribunal no da políticas publicas pero si da ciertas previsiones al respecto. Pero creo que estamos sin una base lo suficientemente claras en políticas claras todavía, necesidad de hacer visible lo que busca hacerse invisible y tener un muestreo más claro de donde están los grupos y los problemas más claros de estos.

Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, en realidad pocas, pero hay ordenanzas municipales que algunos distritos cumplen con la no discriminación en los espacios públicos y centros comerciales.

Sobre la pregunta planteada, Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, han dado pie a la creación de una serie de legislación que no son suficientes, como por ejemplo Ordenanzas Municipales que prohíben la discriminación, no siendo suficiente porque si a la gente no la educa en un tipo de comportamiento no sirve de nada.

Objetivo Específico 2: Describir el principal factor que motive la ausencia de legislación del matrimonio igualitario en Lima.

### **9. Siendo un tema debatible en la sociedad peruana, ¿cuál es el principal factor que motive la ausencia de legislación del matrimonio igualitario en Lima?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), ahí yo creo que hay tres elementos fundamentales, cuando trasladamos nuestros prejuicios a las normas, que yo sigo creyendo que las personas del LGBTI, son normales entonces no es legislar a favor, de estas personas de las que considero inferior o a las que yo quiero invisibilizar en la sociedad, también cuando mezclamos la religión con el derecho, y cuando no aceptamos que el Estado Peruano es un estado laico, y cuando confundimos que las costumbres y la religión pueden estar por encima de los derechos humanos, y finalmente porque no diferenciamos entre la ética pública y al privada, en el ámbito personal puedo no estar de acuerdo con las personas LGBTI, pero mi ética es pública, y yo obedezco a un Estado laico entonces yo debo saber diferenciar ambos aspectos de mi vida, para poder legislar a favor de todas las personas, siendo el principal factor los prejuicios y estereotipos.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), es que la sociedad considera que eso es un paso inicial para otros derechos que plantean la misma Comunidad LGBTI que sí,

no sería tolerado por la sociedad en general, como por ejemplo; la adopción, la maternidad o paternidad.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), creo que el principal factor es la ignorancia supina sobre lo que es matrimonio hoy en día, y como ya lo mencioné antes, es a través de la educación que será posible vencer esta tara. En las universidades ya se están presentando los cambios más evidentes, y en buena hora, puesto que es en la academia superior donde se forman los ciudadanos que tomarán la posta de nuestro país.

Sobre la pregunta planteada, Alvarez (2018), activista del LGBTI, ciertas alianzas que tienen los partidos y religiones, en ese sentido no aportan ni abundan a las leyes que abordan esta materia para no perder a estas alianzas, por ser un país conservador.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), magistrado del Tribunal Constitucional, las constataciones, el problema existe, no hay jurisprudencia sobre este tema, pero sí de temas relaciones con las personas LGBTIQ, hay constatación que a diferencia de países vecinos no tenemos una normativa legislativa ni para afirmarlo ni descartarlo.

Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, la educación es lo que mueve nuestra sociedad, por ser esencial para todos vivir en paz y armonía, hablando en todo sentido incluyendo a la Comunidad LGBTI.

Sobre la pregunta planteada, Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, los prejuicios de la sociedad, por ser demasiado conservadora, siendo una sociedad muy cucufata, juzgando a las personas.

#### **10. ¿Podría usted enumerar, cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestro país para legislar el matrimonio igualitario en el Perú?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), desarrollado en la pregunta 9, los prejuicios, la religión y la ética.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), la voluntad de accionar y de actuar, todo está en la marcha, una protesta, un reclamo, como una comunidad muy rala, muy poco, no habiendo personas dentro de la comunidad preparadas en derecho, en periodismo, cualquier faceta de la vida diaria, profesionales que puedan demostrar los derechos que reclaman, siendo el principal culpable ellos, tienen el derecho a luchar por sus derechos con argumentos sólidos convencer al resto de la sociedad, dentro de los cuales una de las estrategias es la autodiscriminación que provoca gran rechazo.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), actualmente tenemos un congreso mayoritariamente conservador y totalmente parcializado con ideas retrógradas que quizás funcionaron bien en sociedades del siglo XIX, pero que ahora simplemente va en contra del progreso como sociedad sobre la tolerancia, el respeto y educación. Por otro lado, tenemos un Poder Judicial que, además de los problemas de corrupción en los que está asumido hoy por hoy, persiste además el machismo, la falta de empatía y se ha vuelto en un ente lento e inhumano.

Finalmente, cabe señalar que tenemos una sociedad que, si bien poco a poco está dando cabida a la diversidad social, vemos que todavía cuesta normalizar algo tan elemental como el amor entre dos personas que se aman, pero que son del mismo sexo.

Sobre la pregunta planteada, Alvarez (2018), activista del LGBTI, la religión, la sociedad conservadora, estigmas sociales, el ejemplo de las nuevas generaciones, enfermedades mentales.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), magistrado del Tribunal Constitucional, hay esfuerzos pero todavía no lo fuertemente contundentes, porque en buena parte todavía el problema no está lo suficientemente visibilizado, esto es más claro probablemente en la comunidad Gay y Lésbica, pero en otros espacios, todavía no tenemos estadísticas confiables de que porcentaje de la población estamos hablando y esto aunque parezca menor es de gran importancia porque una política pública pasa por un posicionamiento de cuantas personas van a ser sujetas de las políticas públicas y cuál es la incidencia, el Tribunal no da políticas públicas pero si da ciertas previsiones al respecto. Pero creo que estamos sin una base lo suficientemente clara en políticas claras todavía, necesidad de hacer visible lo que busca hacerse invisible y tener un muestreo más claro de donde están los grupos y los problemas más claros de estos.

Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, la cultura, la religión, al ser la población muy pegada a la religión siguen los parámetros de que el matrimonio es la unión de un varón y una mujer, y al ver a parejas homosexuales creer que es un pecado, asimismo el Perú es una sociedad muy conservadora.

Sobre la pregunta planteada, Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, la visión sesga que se tiene de la familia, esa visión demasiado tradicional de la familia, es decir, la familia nuclear, los prejuicios que lamentablemente no nos permiten avanzar mucha,



siendo una sociedad muy homofóbica, ya que esto viene desde casa en el país como el nuestro machista por naturaleza.

**11. ¿Considera usted qué la religión o confesiones se convierten en uno de los factores predominantes por el cual no se legisla el matrimonio igualitario en el Perú y por qué?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), definitivamente, también puede influir, desarrollado en la pregunta 9, cuando confundimos que las costumbres y la religión pueden estar por encima de los derechos humanos.

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), sí, tenemos una religión que es preponderante, que es la Católica, que ya sabemos las ideas y creencias que poseen entonces definitivamente no creo que esté a favor.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), no considero que la iglesia ni la religión, pueda tener una posición contraria a los designios básicos que profesa, tal como es el amor al prójimo bajo la tolerancia y el respeto.

Pero sí creo que son quienes se ponen al frente de estas instituciones, los que imponen su forma de pensar retrógrada, generando seguidores en base al desconocimiento y la paranoia colectiva, a través de teorías conspirativas. Todo esto tiene como resultado un miedo irracional hacia algo como la llamada “Ideología de género”.

Irónicamente este no es un tema prioritario entre las minorías LGBTI, como estos grupos religiosos afirman, dado que la lucha está enfocada en el reconocimiento de los derechos humanos básicos de las minorías LGBTI y no en lavarles el cerebro a los niños a través del currículo educativo.

Sobre la pregunta planteada, Alvarez (2018), activista del LGBTI, sí definitivamente, ya que como lo mencionaba anteriormente gracias a estas alianzas poderosas se ve frustrado el abordar este tema.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), magistrado del Tribunal Constitucional, lo que sí constato es que hay confesiones todas ellas muy respetables y con actitudes muy distintas frente a las manifestaciones de identidad de género, y frente a las posiciones de matrimonio igualitario, ahora de que ello sea un factor determinante o no, sería un adelanto de opinión, también hay grupos de opiniones políticos partidarias que no están de acuerdo con el matrimonio igualitario, como también hay sectores dentro de los

religiones, y grupos políticos que tiene una actitud neutra o desfavorable, entonces ya no un grupo religioso pero sí como un grupo político, el candidato a la alcaldía de Lima a ha hecho como propuesta el matrimonio igualitario, la constatación de que hay posiciones distintas en lo político y en lo religioso, ahora cuanta incidencia pueden tener en la no regulación del tema, el que está a favor de algo lo promueve y el que está en contra lo retrae.

Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, de todas maneras el tema de las religiones y confesiones juegan en contra de los derechos de la Comunidad LGBTI, estos nos restringen varios derechos, al menos en el Perú siendo la mayor parte de gente de religión católica, considerándolo que la religión es más poderosa que las políticas que pueda establecer el Estado.

Sobre la pregunta planteada, Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, no sino más bien son los prejuicios, complejos.

## **12. ¿Qué opina respecto al Estado laico y considera que en el Perú se cumple con los postulados de un Estado laico?**

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Ponce de León (2018), en los hechos no, digamos que en mundo del derecho sí hay sentencias del Tribunal Constitucional, que señala que el Estado peruano es laico pero un ejemplo de eso, es que hay una ley de libertad religiosa, que si yo voy a un colegio del Estado , puedo señalar que no quiero llevar el curso, que mi hijo no puede llevar el curso de religión y nadie me va obligar a hacerlo o a seguir costumbres justamente vinculadas al ejercicio de la religión católica, es un Estado Laico pero en la práctica las cosas no son así, claro ejemplo el Congreso de la República, muchas veces uno escucha parlamentarios que hablan de que la religión, lo que dice la moral, las buenas costumbres, vinculadas a sus creencias no les permiten legislar a favor de este tipo de personas, entonces definitivamente, si bien el Estado Peruano es laico lo dice la Constitución en la práctica no es así .

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Vásquez (2018), el Perú es teóricamente un Estado laico, pero realmente no es un Estado laico, yo lo definiría al Perú como un Estado católico no practicante.

Sobre la pregunta planteada, el congresista Bruce (2018), si bien el Perú se reconoce como Estado Laico, en la práctica no lo es. Se supone que políticamente, no debería adherirse

a ninguna religión de forma pública y, sin embargo, los juramentos y sesiones de carácter judicial, por dar un ejemplo, aún son procedidos por símbolos cristianos como parte del canon protocolar, cuando en realidad deberían ser la excepción.

Lo mismo debería regir en las escuelas y recintos del Estado, ello no implica que la fe de determinado número de personas sea suprimida, porque a diferencia de un Estado aconfesional, el mantiene acuerdos colaborativos con la iglesia Católica, por estar ligada históricamente a nuestra nación.

Sobre la pregunta planteada, Alvarez (2018), activista del LGBTI, no se cumple los postulados un Estado laico, la iglesia católica es un claro ejemplo la relación que tiene con el Estado, a pesar que nuestra Constitución reconoce al Estado como un Estado laico.

Sobre la pregunta planteada, Espinoza (2018), magistrado del Tribunal Constitucional, hay una serie de bienes que reciben beneficios por ser bienes del arzobispado, por lo que son bienes religiosos o culturales, la Constitución dice que es un Estado laico pero hay cierto respecto a la iglesia católica, esa discusión no se ha dado en el país.

Sobre la pregunta planteada, Aguirre (2018), activista del LGBTI, en teoría es un Estado laico peor en la práctica no lo es, porque la religión es importante por ser un estado conservador, por lo que siendo un país religioso y teóricamente práctico es incongruente.

Sobre la pregunta planteada, Vildoso (2018), catedrático Constitucionalista, no se cumple con los postulados de una Estado laico, sin embargo es teóricamente laico.

## **Análisis Documental**

### **Análisis Jurisprudencial: En el Expediente N° 22863-2012-0-1801-JR-CI-08** **Sentencia del 7mo Juzgado Constitucional en la materia de acción de amparo**

En cuanto al objetivo general que es;

OBJETIVO GENERAL: Describir la vulneración del derecho a la igualdad en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario de la Comunidad LGBTI

El considerando vigésimo quinto indica que, a la fecha no existe institución alguna, ya sea matrimonio homosexual, unión civil, u otra institución afín; que proteja o garantice el derecho de las parejas homosexuales a poder efectuar una unión que pueda ser reconocida por el ordenamiento jurídico, reconociéndole así la facultad de poder formar una familia, poder tener derechos sucesorios, y otra serie de derechos de los cuales si gozan las parejas heterosexuales; razón por la cual son un sector de la población el cual a la fecha se encuentra desprotegido y en constante discriminación, al no haberseles reconocido derecho alguno; partiendo de la realidad de que existen dichas parejas en convivencia, y de que es su deseo protegerse el uno al otro.

### **Análisis Jurisprudencial: En el Expediente N° 06040-2015-PA/TC**

En cuanto al objetivo específico;

Objetivo Específico 1: Describir las formas de discriminación a la Comunidad LGBTI

En el fundamento 27 de la magistrada Ledesma Narváez;

Otro aspecto en el que se advierte una constante discriminación en contra de este colectivo se da en el caso del acceso a la educación o a los puestos de trabajo, lo cual se presenta cuando los órganos tanto públicos como privados deniegan una adecuada prestación de estos derechos con el argumento de la imposibilidad de poder identificar adecuadamente al beneficiario o titular de la prestación. A ello se añade el constante maltrato y acoso que sufren en distintos ambientes. En ese sentido, el Comité de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha destacado precisamente que "los transgénero, los transexuales o los intersex son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo" [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Observación General.

Objetivo Específico 2: Describir el principal factor que motive la ausencia de legislación del matrimonio igualitario en Lima.

**Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por La República de Costa Rica**

Fundamento 223-.La evolución del matrimonio da cuenta de que su actual configuración responde a la existencia de complejas interacciones entre aspectos de carácter cultural, religioso, sociológico, económico, ideológico y lingüístico. En ese sentido, la Corte observa que en ocasiones, la oposición al matrimonio de personas del mismo sexo está basada en convicciones religiosas o filosóficas. El Tribunal reconoce el importante rol que juegan dichas convicciones en la vida y en la dignidad de las personas que la profesan; no obstante, éstas no pueden ser utilizadas como parámetro de convencionalidad puesto que la Corte estaría impedida de utilizarlos como una guía interpretativa para determinar los derechos de seres humanos. En tal sentido, el Tribunal es de la opinión que tales convicciones no pueden condicionar lo que la Convención establece respecto de la discriminación basada en orientación sexual. Es así como en sociedades democráticas debe existir coexistencia mutuamente pacífica entre lo secular y lo religioso; por lo que el rol de los Estados y de esta Corte, es reconocer la esfera en la cual cada uno de éstos habita, y en ningún caso forzar uno en la esfera de otro.

**Análisis Jurisprudencial: En el Expediente N° 06040-2015-PA/TC**

En el fundamento de la doctora Ledesma Naravez es una subcategorización social de los derechos de las personas transexuales; indiferencia colectiva sobre su existencia y, sobre todo, un prejuicio histórico de percibir las como personas enfermas o trastornadas.

**Cuestionario dirigido a 23 ciudadanos del departamento de Lima, entre 18 a más edad.**

**PRIMERA CATEGORÍA: LA AUSENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO**

1. ¿Sabe lo que es el matrimonio igualitario?

Tabla 4

*Matrimonio igualitario*

---

Alternativas		Personas	Porcentaje
A	SÍ	23	100%
B	NO	0	0%
Total		23	100%

---

Fuente: En base a los encuestados



Figura 6. Pregunta 1

Fuente: En base a los encuestados

**Descripción de Resultados**

El 100% de los encuestados SÍ sabe qué es el matrimonio igualitario.

2. ¿Está usted de acuerdo con la unión civil entre parejas del mismo sexo?

Tabla 5

*Unión Civil*

---

Alternativos	Personas	Porcentaje
--------------	----------	------------

---

A	SÍ	13	57%
B	NO	10	43%
Total		23	100%

Fuente: En base a los encuestados



Figura 7. Pregunta 2

Fuente: En base a los encuestados

### Descripción de resultados

El 57% de los encuestados SÍ está de acuerdo con la unión civil entre parejas del mismo sexo y el 43% NO.

3. ¿Está usted de acuerdo con el matrimonio igualitario?

Tabla 6

### Matrimonio igualitario

Alternativas		Personas	Porcentaje
A	SÍ	11	48%
B	NO	12	52%
Total		23	100%

Fuente: En base a los encuestados

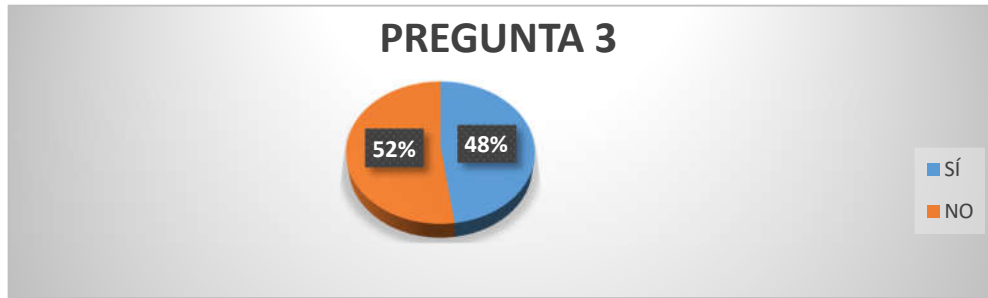


Figura 8. Pregunta 3

Fuente: En base a los encuestados

**Descripción de resultados**

De los encuestados el 48 % indican que SÍ están de acuerdo con el matrimonio igualitario, el 52% NO.

1. ¿Considera usted que el matrimonio homosexual destruiría la familia?

Tabla 7

*Destrucción de la familia*

Alternativas		Personas	Porcentaje
A	SÍ	13	57%
B	NO	10	43%
Total		23	100%

Fuente: En base a los encuestados

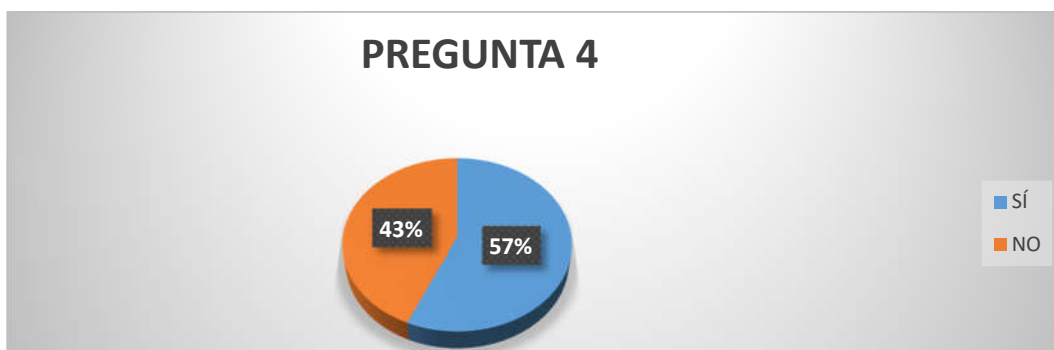


Figura 9. Pregunta 4

Fuente: En base a los encuestados



### Descripción de resultados

El 57% SÍ considera que el matrimonio igualitario destruiría la familia, y el 43 % NO.

### 2. ¿En caso de referéndum, votaría usted por el matrimonio igualitario?

Tabla 8

#### Referéndum

Alternativas		Personas	Porcentaje
A	SÍ	11	48%
B	NO	12	52%
		23	100%

Fuente: En base a los encuestados

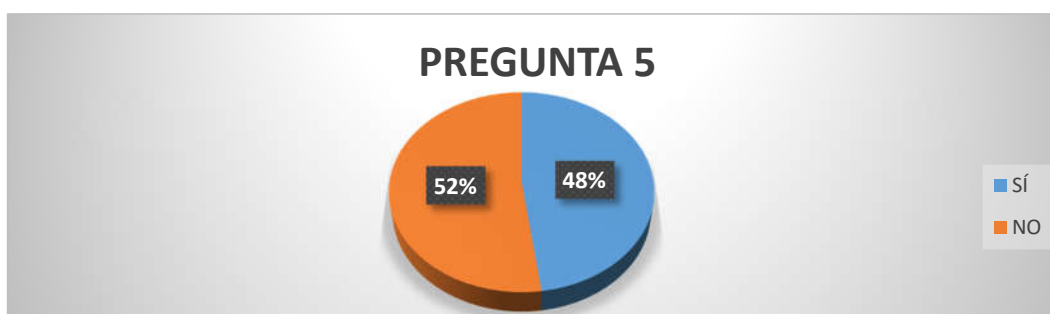


Figura 10. Pregunta 5

Fuente: En base a los encuestados

### Descripción de Resultados

En caso de referéndum el 48% votaría por el SÍ y el 48% por el NO.

### SEGUNDA CATEGORÍA: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

### 3. ¿Considera usted que, el no acceso al matrimonio igualitario vulnera el derecho a la igualdad de las parejas homosexuales?

Tabla 9

#### Derecho a la igualdad de las parejas homosexuales

Alternativas		Personas	Porcentaje
A	SÍ	12	52%
B	NO	11	48%
Total		23	100%

Fuente: En base a los encuestados



Figura 11. Pregunta 6

Fuente: En base a los encuestados

### Descripción de Resultados

De los encuestados el 52% SÍ considera que el no acceso al matrimonio igualitario vulnera el derecho a la igualdad y el 48% NO.

4. ¿Considera usted a la ausencia de legislación del matrimonio igualitario como una forma de discriminación a la comunidad LGBTI?

Tabla 10

### Discriminación a la Comunidad LGBTI

Alternativas	Personas	Porcentaje
A SÍ	12	52%
B NO	11	48%
Total		100%

Fuente: En base a los encuestados



Figura 12. Pregunta 7

Fuente: En base a los encuestados

#### Descripción de Resultados

De los encuestados el 52% SÍ considera a la ausencia de legislación del matrimonio igualitario como una forma de discriminación de la Comunidad LGBTI, y el 48% NO.

5. ¿Considera usted que, existen leyes que garantizan los derechos a la igualdad y no discriminación de los la Comunidad LGBTI?

Tabla 11

#### Leyes garantizadoras de derecho a la igualdad y no discriminación

Alternativas	Personas	Porcentaje
A	SÍ	8 35%
B	NO	15 65%
Total		100%

Fuente: En base a los encuestados



Figura 13. Pregunta 8

Fuente: En base a los encuestados

#### Descripción de resultados

De los encuestados el 35% considera que SÍ existen leyes que garantizan los derechos a la igualdad y no discriminación de la Comunidad LGBTI y el 65% NO.

9. ¿Considera usted que, la Comunidad LGBTI es discriminada socialmente y culturalmente?

Tabla 12

*Comunidad LGBTI discriminada socialmente y culturalmente*

Alternativas	Personas	Porcentaje
A                    SÍ	15	65%
B                    NO	8	35%
Total		100%

Fuente: En base a los encuestados



Figura 14. Pregunta 9

Fuente: En base a los encuestados

**Descripción de resultados**

De los encuestados el 65% considera que la comunidad LGBTI es discriminada socialmente y culturalmente y el 35% NO.

10. ¿Considera usted que, existe discriminación laboral hacia la Comunidad LGBTI?

Tabla 13

*Discriminación laboral*

Alternativas	Personas	Porcentaje
A                    SÍ	13	57%
B                    NO	10	43%
Total		100%

Fuente: En base a los encuestados



Figura 15. Pregunta 10

Fuente: En base a los encuestados

#### Descripción de resultados

De los encuestados el 57% considera que SÍ existe discriminación laboral hacia la Comunidad LGBTI, el 43% NO.

### TERCERA CATEGORÍA: COMUNIDAD LGBTI

11. ¿conoce usted que es la Comunidad LGBTI?

Tabla 14

#### Comunidad LGBTI

Alternativas	Personas	Porcentaje
A            SÍ	22	96%
B            NO	1	4%
Total		100%

Fuente: En base a los encuestados



Figura 16. Pregunta 11

Fuente: En base a los encuestados

### Descripción de resultados

De los encuestados el 96% SÍ conoce que es la Comunidad LGBTI, y el 4% NO.

12. ¿Considera usted a los miembros de la Comunidad LGBTI, cómo enfermos mentales?

Tabla 15

#### Comunidad LGBTI y enfermedades mentales

Alternativas	Personas	Porcentaje
A SÍ	1	4%
B NO	22	96%
Total		100%

Fuente: En base a los encuestados



Figura 17. Pregunta 12.

Fuente: En base a los encuestados

### Descripción de resultados

De los encuestados el 4% SÍ considera a los miembros de la comunidad LGBTI como enfermos mentales y 96% NO.

13. ¿Crees que, las personas con diferente orientación sexual, en nuestro país, son felices?

Tabla 16

#### Orientación sexual

Alternativas	Personas	Porcentaje
A SÍ	13	57%
B NO	10	43%
Total		100%

Fuente: En base a los encuestados

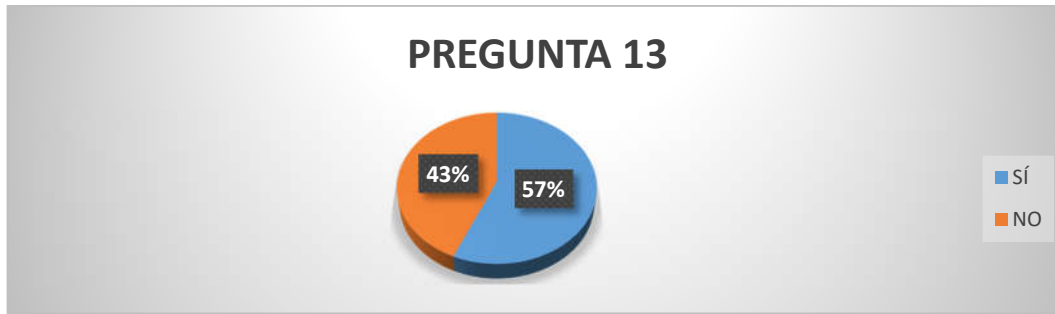


Figura 18. Pregunta 13.

Fuente: En base a los encuestados

### Descripción de resultados

De los encuestados el 57% SÍ cree que las personas con diferente orientación sexual en nuestro país son felices y el 43% NO.

14. ¿Crees que, el Estado debería de reconocerle derechos a la Comunidad LGBTI?

Tabla 17

### Derechos a la Comunidad LGBTI

Alternativas	Personas	Porcentaje
A SÍ	16	70%
B NO	7	30%
Total		100%

Fuente: En base a los encuestados



Figura 19. Pregunta 14.

Fuente: En base a los encuestados

### Descripción de resultados

De los encuestados el 70% indica que SÍ debería reconocerle el Estado derechos a la Comunidad LGBTI, y el 30% indica que NO.

15. ¿Crees que, la identidad de género es respetada en nuestro país?

Tabla 18

#### Identidad de género

Alternativas	Personas	Porcentaje
A SÍ	6	26%
B NO	17	74%
Total		100%

Fuente: En base a los encuestados



Figura 20. Pregunta 15.

Fuente: En base a los encuestados

### Descripción de resultados

De los encuestados el 26% considera que la identidad de género SÍ es respetada en nuestro país y el 74% NO.



#### **IV. DISCUSIÓN**

**OBJETIVO GENERAL:** Describir la vulneración del derecho a la igualdad en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario de la Comunidad

**SUPUESTO GENERAL:** La vulneración del derecho a la igualdad a la Comunidad LGBTI se da debido a la ausencia de legislación del matrimonio igualitario en Lima, 2018

Respecto a la vulneración del derecho a la igualdad en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario en la comunidad LGBTI, y en base a las entrevistas se advierte que los entrevistados, Dr. Ponce de León (2018), el congresista Bruce (2018), el activista Alvarez (2018), el Dr. Vildoso (2018), manifiestan conjuntamente que, sí se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación al no reconocer los vínculos del mismo sexo en nuestro país, asimismo vulnera otros derechos fundamentales como poder acceder a prestaciones sociales, derecho a la familia, derecho a herencia, mancomunidad conyugal. En el plano legislativo existe la última Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Opinión Consultiva 24, en la que establece que no pueden existir dos situaciones jurídicas que regulen una misma situación de hecho, no podemos tener esta institución que se llama unión civil para pareja del mismo sexo y matrimonio para parejas heterosexuales porque constituye una afectación al derecho a la igualdad y no discriminación.

Por otro lado el magistrado del Tribunal Constitucional, Espinoza (2018), indica que, en el Perú no hay aún ni la mención en la Constitución del matrimonio igualitario que es una mención conforme a ley, y el Código civil establece una cierta comprensión del matrimonio, pudiendo revertirse en darle otra interpretación distinta del Código Civil para legislar el matrimonio igualitario.

Por otro lado, los entrevistados señalan que el estado debería de garantizar el derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, a través de una serie de políticas y normas a su favor, implementando una política pública contra la discriminación por diversos motivos: contra la discriminación racial, contra la identidad de género, justamente orientada a reconstruir los prejuicios y estereotipos en las mentes de las personas, campañas, ya que van orientadas a revertir este tipo de comportamientos, incluyendo dentro del marco

educativo este tipo de políticas para que los niños y niñas entiendan que las personas pertenecientes a este Colectivo son tan iguales y normales como la gente que nos rodea, asimismo con el desarrollo social, estableciendo el derecho a la identidad como un presupuesto para poder ejercer los derechos, en ese sentido el hecho de tener una identidad de género distinta a la heterosexual no te priva de tener una identidad de género, promoviendo y asegurando en los hechos una igualdad de posibilidades que no se da en la práctica.

Del mismo modo, Alvarez (2018), indica que el Estado debería de pensar que las personas parte de este Colectivo también son seres humanos y muchas veces se ven afectados por crímenes de odio, poniéndolos en riesgo y haciéndolos sentir vulnerables e insultados, por lo que no hay leyes que protejan de a esta minoría en este aspecto.

Por otro lado el congresista Bruce (2018) manifiesta que, existen diferentes marcos normativos que amparan y reconocen los derechos de la Comunidad LGBTI, dos de ellos son; la Declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género, donde se condena la violencia, el acoso, la discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios, en la otra mano está la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el fin de compartir las buenas prácticas y maneras de supervisar la violencia y la discriminación.

Asimismo el activista Alvarez (2018) manifiesta que se debería de buscar la visibilizarían en diferentes medios de comunicación y político, donde de una u otra manera se debe buscar igualdad y equidad respecto a las personas de este Comunidad y en general.

Por su parte el activista Aguirre (2018) manifiesta que, se puede empezar incentivando ciertos distritos a la tolerancia y respeto de la Comunidad LGBTI, si no tiene interés en realizar políticas públicas.

En cuanto al matrimonio gay celebrado en México el doctor Ponce de León (208) y el doctor Alvarez (2018), debe ser reconocido en el Perú porque no existe fundamento jurídico que sustente su rechazo, porque hay que partir del mandato de la no discriminación que debe ser reconocido de acuerdo a los Tratados Internacionales, como la Convención Americana que recoge la prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género, con el fin de iniciar un proyecto de vida en común.

Ahora bien el catedrático Constitucionalista Vildoso (2018) manifiesta que, sí se debe registrar el matrimonio de Ugarteche porque no es un tema confesional sino de derechos humanos, donde lo quieren ver como un tema confesional donde se indica que como la mayoría está en desacuerdo que se apruebe el matrimonio gay entonces que no se apruebe siendo esto una falacia de las mayorías, asimismo estamos en un Estado democrático de derecho.

Lo expuesto se sustenta en el Expediente N° 22863-2012-0-1801-JR-CI-08 Sentencia del 7mo Juzgado Constitucional, sobre el matrimonio gay de Ugarteche celebrado en México y no reconocido en nuestra legislación, en el cual se señala que no existe institución alguna, ya sea matrimonio homosexual, unión civil, u otra institución afín; que proteja o garantice el derecho de las parejas homosexuales a poder efectuar una unión que pueda ser reconocida por el ordenamiento jurídico, reconociéndole así la facultad de poder formar una familia, poder tener derechos sucesorios, y otra serie de derechos de los cuales si gozan las parejas heterosexuales; razón por la cual son un sector de la población el cual a la fecha se encuentra desprotegido y en constante discriminación, al no haberseles reconocido derecho alguno; partiendo de la realidad de que existen dichas parejas en convivencia, y de que es su deseo protegerse el uno al otro.

De lo antes expuesto se infiere con el fundamento 219 de la Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por La República de Costa Rica donde la Corte reitera su jurisprudencia constante en cuanto a que la presunta falta de un consenso al interior de algunos países respecto del respeto pleno por los derechos de las minorías sexuales no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido.

Asimismo se puede observar del cuestionario hecho que en la pregunta 3 los encuestados manifiestan, que el 48% indica que SÍ está de acuerdo con el matrimonio igualitario, el 52% NO.

En ese sentido se infiere que en la tesis local de Fernández (2018), titulada “*Fundamentos Constitucionales del matrimonio igualitario*”, con la finalidad de que las parejas de igual sexo, como las de diferente sexo, se forman al amparo del ejercicio de los mismos derechos fundamentales. Crear el reconocimiento como familia solo de las segundas acarrearía a un trato discriminatorio, prohibido en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, se adiciona que la familia no es un solo modelo, pues refiriendo al concepto sociológico y antropológico, es utópico limitar su crecimiento conforman al amparo del ejercicio de los mismos derechos fundamentales. Establecer el reconocimiento como familia solo de las segundas conllevaría a un trato discriminatorio, prohibido en nuestro ordenamiento jurídico. A dicho criterio se suma que la familia no responde a un único modelo, pues al corresponder a un concepto sociológico y antropológico, es imposible limitar su desarrollo por medio de la norma legal. Es por ello que las parejas del mismo sexo si establecen una familia bajo el ordenamiento jurídico peruano.

Se infiere de los trabajos previos Mosqueda (2016), titulada *“Poder y diversidad: procesos de reconocimiento legal de las uniones entre parejas del mismo sexo en la Ciudad de México 2001.2009”*, concluyó que, todos los procesos que su fin es una petición de derechos de ciertos conjuntos de personas tarde o temprano obligarán a ocupar un lugar dentro del lineamiento propio del sistema, pues en ese punto será que sus solicitudes tomen un conducto dentro del quehacer político, con la certeza de que de ello naciera una ley, reforma, política pública, o alteración de la misma estructura para provecho del fin buscado.

En ese sentido se infiere que de lo antes mencionado en el marco teórico de la presente tesis se encuentra el procedimiento de la Iniciativa Legislativa, la Ley 26300° y la Constitución, lo siguiente respectivamente:

Artículo 11;

La iniciativa legislativa de uno o varios proyectos de ley, junto a las firmas verificadas de mayor a igual al 0.3% de la población electoral nacional, percibe prioridad en el trámite del Congreso. El Congreso organiza su publicación en el diario oficial.

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú;

El residente de la Republica y los Congresistas tienen derecho a la iniciativa en la formación de leyes.

Lo antes mencionada se sustenta en caso Duque vs Colombia y por el Comité de Derechos Humanos en el caso de Edward Young por el Comité de Derechos Humanos en el caso de Edward Young, ninguno de los dos logró contraer matrimonio en sus países por el ordenamiento jurídico propio de cada país, esto además dio como producto, que no pudieran acceder a una pensión de viudez y si bien en sus casos se examinó la aplicación

del matrimonio, sí se sancionó a los países por otorgar pensiones de sobrevivencia a parejas establecidas y a otras no. resulta incuestionable que, si los demandantes hubieran podido ejercitar su derecho al matrimonio, hubieran logrado además ejercer otros derechos fundamentales tales como la pensión, la propiedad, la herencia, etc. Está demostrado que las normas sobre matrimonio son tomadas como reseña para el ejercicio de otros derechos (Windsor vs. United States) (Fernández de Córdova, p.158, 2018).

Hay que tener en cuenta que es obligación por parte del Estado, el respeto del derecho a la igualdad y del principio a la no discriminación, siendo reconocido en diversos Tratados Internacionales a los cuales nosotros estamos suscritos, asimismo para cambiar la mentalidad de las personas que tiene hacia la presente Comunidad, se empieza educando a los menores.

Objetivo Específico 1: Describir las formas de discriminación a la Comunidad LGBTI

Supuesto Específico 1:

La discriminación social y cultural es una forma de discriminación a la Comunidad LGBTI.

La discriminación laboral es una forma de discriminación a la Comunidad LGBTI.

Respecto a las formas de discriminación a la Comunidad LGBTI el doctor Ponce de León (2018), el congresista Bruce (2018), el activista Alvarez (2018), el magistrado Espinoza (2018) y el activista Aguirre (2018) manifiestan que, en el sector salud, muchas veces las personas creen que probablemente las que integran la Comunidad LGBTI, poseen VIH o alguna ETS,

Asimismo el doctor Vasquez (2018) manifiesta que, se da discriminación en esta Comunidad y en toda la sociedad debido a la autodiscriminación, por color, sexo, opción sexual, y una serie de formas de discriminación.

Respecto a la manera en que se da en el ámbito laboral la discriminación a los miembros de la Comunidad LGBTI, el doctor Ponce de León (2018), el congresista Bruce (2018), el activista Alvarez (2018), el magistrado Espinoza (2018) y el activista Aguirre (2018)

manifiestan que, las personas trans los estereotipos que se dan, definiéndolos como personas para ciertos rubros determinados por ejemplo; belleza, y salud, tener una peluquería, un centro de cosmetología, inclusive el propio Estado no contrata a personas trans que lo representen, el acceso de empleos también, asimismo al momento de la inspección preventiva en los centros laborales que les detectan alguna enfermedad inmunológica son discriminados, volviendo la convivencia laboral, otrora grata y fluida, así como también con las mujeres lesbianas que al revelar su identidad, pasan exámenes psicológicos, e inmediatamente son aisladas de sus compañeras y maltratadas por los hombres. En ese sentido, no existe la igualdad de oportunidades.

En cuanto a la discriminación en el ámbito social y cultural, los entrevistados el doctor Ponce de León (2018), el congresista Bruce (2018), el activista Alvarez (2018), el magistrado Espinoza (2018) y el activista Aguirre (2018) manifiestan que, tenemos prejuicios, estereotipos, personas que siguen diciendo que es un trastorno mental, la sociedad que es heteronormativa, el sistema dual, de hombre y mujer, la discriminación en las plazas, en los parques, es decir en los lugares públicos, la humillación público, ridiculización, asimismo los crímenes de odio hacia la Comunidad LGBTI, los prejuicios limitando a la Comunidad a desarrollarse de manera social, las restricciones a ciertos lugares con se reserva el derecho de admisión, a participar en grupos sociales y en ciertos locales.

En cuanto a las políticas públicas que ha empleado el Estado para eliminar o disminuir la discriminación por orientación sexual e identidad de género el magistrado Eloy Espinoza manifiestan que, hay esfuerzos pero todavía no lo fuertemente contundentes, porque en buena parte todavía el problema no está lo suficientemente visibilizado, esto es más claro probablemente en la comunidad Gay y Lésbica, pero en otros espacios, todavía no tenemos estadísticas confiables de que porcentaje de la población estamos hablando y esto aunque parezca menor es de gran importancia porque una política públicas pasa por un posicionamiento de cuantas personas van a ser sujetas de las políticas públicas y cuál es la incidencia,

Asimismo el activista Aguirre (2018) y el doctor Vildoso (2018), como por ejemplo Ordenanzas Municipales que prohíben la discriminación, no siendo suficiente porque si a la gente no la educa en un tipo de comportamiento no sirve de nada.

Adicional a ello, el doctor Ponce de León (2018) y el congresista Bruce (2018) manifiestan que, existen esfuerzos, por ejemplo el Plan Nacional de –derechos Humanos 2018-2021, que incluye por segunda vez a la comunidad LGBTI que son políticas orientadoras a reconocer el derecho a la identidad de género de las personas trans y la calidad de servicios de salud, la encuesta que realizó INEI, que accedieron los que tenían internet pero es un gran avance, aunado a ello, la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género; en materia educativa, el sistema SiseVe que permite a las víctimas de acoso escolar denunciar cualquier forma de incidente o agresión y recoger casos homolesbotransfóbico; las Organizaciones no Gubernamentales como. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, PROMSEX, el proyecto “Quipu de la Memoria LBTT”, en Tarapoto el 31 de enero de 1989, que a manos del terrorista MRTA como parte de su política de “limpieza social” asesinó y se tienen registrados 253 casos sobre crímenes de odio.

De acuerdo a lo anterior dicho por los entrevistados se sustenta en el fundamento 27 de la magistrada Ledesma Narváez con el Expediente N° 06040-2015-PA/TC; otro aspecto en el que se advierte una constante discriminación en contra de este colectivo se da en el caso del acceso a la educación o a los puestos de trabajo, lo cual se presenta cuando los órganos tanto públicos como privados deniegan una adecuada prestación de estos derechos con el argumento de la imposibilidad de poder identificar adecuadamente al beneficiario o titular de la prestación. A ello se añade el constante maltrato y acoso que sufren en distintos ambientes. En ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha destacado precisamente que "los transgénero, los transexuales o los intersexo son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo" (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Observación General).

Como se comprueba en el cuestionario que el 57% indica que SÍ existe discriminación laboral y el 43% indica que NO.

Asimismo en el cuestionario realizado el 65% considera que SÍ existe discriminación social y cultural y el 35% indica que NO.



Como también lo considera el cuestionario, en el cual el 35% indica que SÍ existen leyes que garantizan los derechos a la igualdad y no discriminación de la comunidad LGBTI y el 65% indica que NO.

De lo expuesto se infiere que la discriminación según Figueroa (como se citó en Fernández de Córdova, 2018, p. 84), es un acto que establece una vulneración al principio de igualdad ya que, sobre la base de valoraciones subjetivos y no razonables, o incoherente, que soslaya a un individuo del ejercicio regular de un derecho o, se le rechace el reconocimiento de un derecho, por cualquier motivo alguno. En esta el actor que ejecuta el acto discriminador se apoya en las “condiciones o razones específicas” del individuo o del grupo para causar efectos perjudiciales en los sujetos discriminados.

En los trabajos previos García (2016), titulada “*Costos de la discriminación laboral por género. Casos de estudio de discriminación por orientación sexual en el Distrito Metropolitano de Quito en las zonas centro, norte y sur.*”, la principal conclusión a la que llega este trabajo de investigación es, que las personas homosexuales, que han renunciado o fueron despedidas, tienen pérdidas económicas y no económicas, personales, lo que dificulta e inciden negativamente en su desarrollo como seres humanos autónomos e independientes, causadas por temor, rechazo, actos homofóbicos, entre otras muestras de discriminación por orientación sexual

Es una realidad que persiste la discriminación en el ámbito laboral, social y cultural, así también como la contradicción de las personas encuestadas al querer que se le reconozcan derechos, sin embargo no están de acuerdo con el matrimonio igualitario que transgrede uno de ellos, asimismo como podemos ver líneas arriba existen esfuerzos de parte del Estado por disminuir esta formas de discriminación diversas hacia este Comunidad, que siempre se ha visto vulnerado y transgredido sus derechos como en crímenes de odio y toda clase de violencia, por ser un grupo minoritario y por lo consiguiente una población vulnerable.

Objetivo Específico 2: Describir el principal factor que motive la ausencia de legislación del matrimonio igualitario en Lima.

Supuesto Específico 2: El principal factor por el cual no se legisla el matrimonio son los prejuicios religiosos, sociales y culturales que la sociedad posee.

En cuanto al principal factor que motive la ausencia de legislación del matrimonio igualitario los doctores Ponce de León (2018) y Vildoso (2018) junto al activista Alvarez (2018) manifiesta que, son los prejuicios a las normas, la sociedad conservadora, cuando mezclamos la religión con el derecho, cuando no aceptamos que el Estado Peruano es laico, asimismo confundimos que las costumbres la religión pueden estar por encima de los derechos humanos, los partidos que tienen alianzas con estas últimas y finalmente porque diferenciamos la ética pública con la privada con los estereotipos.

Asimismo el congresista Bruce (2018) y el activista Aguirre (2018) manifiestan que, la ignorancia es el principal factor, venciendo esta tara con la educación.

Adicional a ello, el magistrado Espinoza (2018) manifiesta que, a diferencia de los países vecinos no tenemos una normativa legislativa ni para afirmarlo ni para negarlo.

En cuanto a los obstáculos que se presentan para poder legislar el matrimonio igualitario, los doctores Ponce de León (2018), Vildoso (2018), los activistas Aguirre (2018) y Alvarez (2018), manifiestan que, los prejuicios, la religión, los estigmas sociales, la cultura, la sociedad conservadora y la ética.

Por otro lado el congresista Bruce (2018) manifiesta que, el congreso es mayoritariamente conservador, con ideas retrogradadas, que va en contra de la sociedad sobre la tolerancia, el respeto y la educación, asimismo el Poder Judicial además de los problemas de corrupción, persiste el machismo, la falta de empatía que se ha vuelto un ente lento e inhumano, en ese sentido aún cuesta para sociedad normalizar algo tan elemental como que dos personas que se aman pero son del mismo sexo.

Adicional a ello, el magistrado Espinoza (2018) manifiesta que, hay esfuerzos pero todavía no lo fuertemente contundentes, porque en buena parte todavía el problema no está lo suficientemente visibilizado, esto es más claro probablemente en la comunidad Gay y Lésbica, pero en otros espacios, todavía no tenemos estadísticas confiables de que porcentaje de la población estamos hablando.

En cuanto a la religión o confesiones el doctor Ponce de León (2018), el doctor Vasquez (2018), el congresista Bruce (2018), el activista Alvarez (2018) y el activista Aguirre (2018) manifiestan que, tenemos una religión preponderante que es la católica, con creencias que no están a favor del matrimonio igualitario que es incongruente con el amor

al prójimo y la tolerancia que profesan, muchas veces la religión está por encima de los derechos humanos.

Asimismo, el magistrado Espinoza (2018) manifiesta que, existen confesiones con posiciones muy distintas al matrimonio igualitario, también hay políticos que tiene una actitud neutra o desfavorable, siendo que el que está a favor de algo lo promueve y el que no lo retrae.

En cuanto al estado laico y si se cumple los postulados de ello, los doctores, Ponce (2018), Vasquez (2018) y el doctor Vildoso (2018), el congresista Bruce (2018), los activistas Aguirre (2018) y Alvarez (2018), manifiestan que, hay sentencias del Tribunal Constitucional donde señala que el Estado Peruano es laico, sin embargo en la práctica las cosas no son así, sin embargo las sesiones de carácter judicial son procedidos por símbolos cristianos, como parte del canon protocolar.

Por otro lado el magistrado Espinoza (2018) manifiesta que, hay una serie de bienes que reciben beneficios por ser bienes del arzobispado, por lo que son bienes religiosos o culturales, la Constitución que es un estado laico pero hay cierto respeto a la iglesia católica, discusión que no se ha dado en el país.

De lo antes expuesto se sustenta en el análisis documental en el Fundamento 223 de la Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por La República de Costa Rica, la evolución del matrimonio da cuenta de que su actual configuración responde a la existencia de complejas interacciones entre aspectos de carácter cultural, religioso, sociológico, económico, ideológico y lingüístico. En ese sentido, la Corte observa que en ocasiones, la oposición al matrimonio de personas del mismo sexo está basada en convicciones religiosas o filosóficas. El Tribunal reconoce el importante rol que juegan dichas convicciones en la vida y en la dignidad de las personas que la profesan; no obstante, éstas no pueden ser utilizadas como parámetro de convencionalidad puesto que la Corte estaría impedida de utilizarlos como una guía interpretativa para determinar los derechos de seres humanos. En tal sentido, el Tribunal es de la opinión que tales convicciones no pueden condicionar lo que la Convención establece respecto de la discriminación basada en orientación sexual. Es así como en sociedades democráticas debe existir coexistencia mutuamente pacífica entre lo secular y lo religioso; por lo que el rol de los Estados y de esta Corte, es reconocer la esfera en la cual cada uno de éstos habita, y en ningún caso forzar uno en la esfera de otro, asimismo con el Expediente N°

06040-2015-PA/TC el fundamento de la magistrada Ledesma, es una subcategorización social de los derechos de las personas transexuales; indiferencia colectiva sobre su existencia y, sobre todo, un prejuicio histórico de percibir las como personas enfermas o trastornadas.

Lo expuesto anteriormente se sustenta en los trabajos previos Castro (2017), titulada “*El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú*”, la principal conclusión a la que llega este trabajo de investigación es, que los argumentos por las que la controversia se ha vuelto un tema controversial se debe a que este se ha vuelto un choque de ideas con criterios religiosos, sociales y culturales, sin embargo, no de pensamientos jurídicos ya que, no existe argumentos jurídicos actualmente que demuestre con una razón lógica y razonable por la que la senda al matrimonio para personas homosexuales no debe ser autorizado.

### **Prejuicios**

La Comisión interamericana de Derechos Humanos (2015), manifiesta que los conceptos de prejuicio y estereotipo están vinculados. El estereotipo se define como la visión o preconcepción generalizada de las cualidades o peculiaridades que los que conforman un grupo poseen, o de las funciones que desempeñan o deben desempeñar, en ese sentido se estima que una persona, solo por su pertenencia a un grupo social, encaja en una visión generalizada o la preconcepción. Asimismo, se prefiere el concepto prejuicio acerca de la homofobia, ya que el prejuicio nos lleva a presunciones sobre las razones que nacen bajo actitudes negativas, respecto a la orientación sexual (p.46).

### **Carácter Social y Cultural:**

La circunstancia de imposición o de grupo en desventaja de las personas LGBTI está sujeta a los preceptos del sistema binario del género/sexo, “modelo social y cultural sobresaliente en la cultura occidental que estima que el género y sexo comprenden dos, categorías estrictas, es decir, masculino/hombre y femenino/mujer, por lo que se estima a la heterosexualidad como opción exclusiva. Siendo que el ordenamiento marca las circunstancias de vida y existencia de las personas, asimismo de un sistema que separa a quienes enfrenten sus preceptos. Estos preceptos, como parte del ordenamiento y del sistema social, son legalizados en el discurso jurídico, que se utiliza como herramienta para el control social de los cuerpos, las subjetividades y sus relaciones, a través del cual

de ven reflejados los prejuicios sociales que respaldan prácticas e ideas de imposición (PROMSEX, 2018, p.9).

**Sociedad Conservadora:**

Para la Real Academia de la Lengua Española, conservador significa; En política, especialmente favorable a mantener el orden social y los valores tradicionales frente a las innovaciones y los cambios radicales.

La Sociedad Conservadora y renuente a los distintos cambios que acontecen la realidad es un gran factor para la ausencia de legislación del matrimonio igualitario, a su vez los prejuicios que posee la sociedad que parte de la ignorancia e influye la religión de gran manera a este ausencia de legislación, lamentablemente en la teoría somos un país laico, sin embargo en lo practico no, ya que el Estado ayuda y reconoce a la religión católica, brindándole beneficios tributarios, sin cumplir con los postulados de un Estado laico.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERO:** Que, la vulneración del derecho a la igualdad a la Comunidad LGBTI, se da debido a la ausencia de legislación del matrimonio igualitario, se evidencia que no existe legislación que ampare el matrimonio igualitario, como se ve reflejado en el Código Civil en el artículo 234° y en el artículo 4 y 5 de la Constitución Política siendo que esto constituye una afectación al derecho a la igualdad y no discriminación, existiendo diferentes marcos normativos como la Opinión Consultivo 24° y el Proyecto de Ley del matrimonio igualitario que aún no ha sido debatido por el pleno, asimismo según lo indicado por los entrevistados, manifiestan conjuntamente que, sí se vulnera el derecho a la igualdad y a la prohibición de discriminación al no reconocer los vínculos del mismo sexo en nuestro país

**SEGUNDO:** Por otro lado, las formas de discriminación a la Comunidad LGBTI, son: social, cultural y laboral. Se evidencia en el ámbito laboral; en el trabajo sexual, por ser trans o ser trabajadora sexual, el rechazo, los prejuicios, el acceso a puestos de trabajo, los estereotipos que se dan, el acceso de empleos, en el ámbito social y cultural; los prejuicios, estereotipos, personas que siguen pensando que es un trastorno mental, la sociedad que es heteronormativa, el sistema dual, la discriminación en las plazas, en los lugares públicos, asimismo los crímenes de odio hacia la Comunidad LGBTI, los prejuicios limitando a la Comunidad a desarrollarse de manera social, las restricciones a ciertos lugares con se reserva el derecho de admisión, a participar en grupos sociales, si bien es cierto existen diversas ordenanzas públicas en diferentes municipalidades en donde se prohíbe expresamente la discriminación, sin embargo se deroga parcialmente el Decreto Legislativo 1323, que incluía a la Orientación Sexual e Identidad de Género como móviles de discriminación y circunstancias agravantes,

**TERCERO:** El principal factor por el cual no se legisla el matrimonio son los prejuicios religiosos, sociales y culturales que la sociedad posee., que con el derecho comparado, solicitado por la República de Costa Rica con la el f.223 de la Opinión Consultiva OC-24/17, la evolución del matrimonio que da cuenta de que su actual configuración responde a la existencia de complejas interacciones entre aspectos de carácter cultural, religioso, sociológico, económico, ideológico y lingüístico., asimismo en el expediente N° 06040-2015-PA/TC la magistrada Narváez indica que es una subcategorización social de los derechos de las personas transexuales; indiferencia colectiva sobre su existencia y, sobre todo, un prejuicio histórico de percibirlos como personas enfermas o trastornadas.

## **VI. RECOMENDACIONES**



**PRIMERO:**

Se recomienda aprobar el proyecto de Ley N° 961/2016-CR, “Ley del Matrimonio Civil Igualitario”, así como debería de garantizar el derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, a través de una serie de políticas y normas a su favor, implementando una política pública contra la discriminación por diversos motivos: contra la discriminación por identidad de género, la orientación sexual y justamente orientada a reconstruir los prejuicios y estereotipos en las mentes de las personas, campañas, ya que van orientadas a revertir este tipo de comportamientos, incluyendo dentro del marco educativo este tipo de políticas para que los niños y niñas entiendan que las personas pertenecientes a este Colectivo son tan iguales y normales como la gente que nos rodea, asimismo visibilizarse en diferentes medios de comunicación y político, donde de una u otra manera se debe buscar igualdad y equidad respecto a las personas de este Comunidad y en general.

**SEGUNDO:**

Se recomienda concientizar y promover campañas que protejan los derechos de la Comunidad LGBTI, que también exista igualdad de oportunidades agregando la Ley N° 28983 “Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres” las categorías de Orientación Sexual e Identidad de Género como motivos de discriminación; en el ámbito laboral, elaborar leyes en el que incluyan a la personas del Colectivo LGBTI en cuestión laboral. En el ámbito social y cultural, crear ordenanzas públicas en todas las municipalidades que respeten la vida social y cultural de la Comunidad LGBTI. El Poder Legislativo debe incorporar en el D.L. 1323, agravantes como crímenes de odio, por orientación sexual e identidad de género.

**TERCERO:**

Finalmente, se recomienda respetar los Tratados Internacionales de Derechos Humanos al que estamos adscritos, así como la Opinión Consultiva N° 24, asimismo volver lo teórico práctico, respecto al Estado laico, que la Constitución establece al Estado laico en su artículo 50°, sin embargo no se cumplen con los postulados de ello, en ese sentido inculcar con la educación a la sociedad sobre los derechos que poseen las personas que integran esta sociedad, con el fin de cambiar la mentalidad cerrada y prejuiciosa de la sociedad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Abad, Y. S. (2012). *¿Es el Perú un estado laico?: Análisis jurídico desde los derechos sexuales y derechos reproductivos*. Lima: Católicas por el derecho a decidir.
- Acedo P., A. (2013). Derecho de familia. Recuperado de: <http://web.b.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzc1MzI2MV9fQU41?sid=5753da81-81d8-4fa0-a498cf6c5a02d0f7@sessionmgr101&vid=6&format=EB&rid=1>
- Acosta, B. (2017). El Matrimonio Civil sin distinción de género como Derecho Humano y las Garantías de su reconocimiento y protección (Tesis de Licenciado). Recuperada de: [http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/CXIIIFM25FKA2CKJEUGNXMKX3247LKV7JLGG7MEX6AMCBYC7U5L-62101?func=full-set-set&set\\_number=014583&set\\_entry=000027&format=999](http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/CXIIIFM25FKA2CKJEUGNXMKX3247LKV7JLGG7MEX6AMCBYC7U5L-62101?func=full-set-set&set_number=014583&set_entry=000027&format=999)
- Alayo, F. (29 de marzo de 2018). Caso Ugarteche: anulan fallo que reconoció matrimonio homosexual: El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/caso-ugarteche-anulan-fallo-reconociomatrimonio-homosexual-noticia-507862>
- Baño, J. (1987). La igualdad como Derecho Público subjetivo. *Revista de administración pública*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=16947>
- BBC (2013). Uruguay: entra en vigor ley de matrimonio gay. Recuperado de: [http://www.bbc.com/mundo/ultimas\\_noticias/2013/08/130804\\_ultnot\\_uruguay\\_inician\\_matrimonios\\_homosexuales\\_jrg](http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2013/08/130804_ultnot_uruguay_inician_matrimonios_homosexuales_jrg)
- Bernal, C. (2008). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cáceres, V. (2017). La aprobación de la Unión Civil y la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación de acuerdo a la percepción de la comunidad LGBTI, Perú – 2017 (Tesis de Título). Recuperada de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10262>
- Castro, C. (2017). El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual aplicado al acceso al matrimonio en el Perú (Tesis de Magister). Recuperada de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/9738>

- Cavero, A. (30 de noviembre del 2016). Unión civil: Bruce y De Belaunde presentaron hoy nuevo proyecto: El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/congreso/union-civil-bruce-belaunde-presentaron-hoy-nuevo-proyecto-151014>
- Chroque, I. (2016). Matrimonio homosexual y adopción homoparental (Tesis de Título). Recuperada de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2486/DER\\_060.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2486/DER_060.pdf?sequence=1)
- Consejo de Derechos Humanos (2011). Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_Spanish.pdf).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra personas LGBTI*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- Defensoría del Pueblo (20017). *La discriminación en el Perú. Problemática, normatividad y tareas pendientes*. Recuperado de: <http://alertacontraelracismo.pe/sites/default/files/La-discriminacio%CC%81n-en-el-Peru%CC%81-problema%CC%81tica-normatividad-y-tareas-pendientes%20%28Harry%20Colchado%27s%20conflicted%20copy%202017-09-08%29.pdf>
- Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (2017). Recuperado de: [http://www.derechoshumanosgto.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=269%3Aprincipios-de-igualdad-y-no-discriminacion&Itemid=19](http://www.derechoshumanosgto.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=269%3Aprincipios-de-igualdad-y-no-discriminacion&Itemid=19)
- Editorial IUS 360. (18 de setiembre del 2016). ¿Es el Perú un país Laico?: Análisis constitucional a partir de las declaraciones realizadas en los medios de comunicación. Recuperado de <http://ius360.com/editorial/es-el-peru-un-pais-laico-analisis-partir-de-las-declaraciones-realizadas-en-los-medios/>
- Eguiguren, F. (2002). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. En: Estudios Constitucionales (pp.63-78). Recuperado de: [https://pucp.ent.sirsi.net/client/es\\_ES/campus/search/results?qu=Principio+de+igualdad+y+derecho+a+la+no+discriminaci%C3%B3n&te=](https://pucp.ent.sirsi.net/client/es_ES/campus/search/results?qu=Principio+de+igualdad+y+derecho+a+la+no+discriminaci%C3%B3n&te=)

- El Comercio. (17 de mayo de 2017). Matrimonio igualitario: proponen modificar el Código Civil. Recuperado de <http://elcomercio.pe/peru/matrimonio-igualitario-proponen-modificar-codigo-civil-164576>
- El Milenio. (2016). El matrimonio igualitario en México. Recuperado de: <http://www.milenio.com/opinion/varios-autores/escuela-libre-de-derecho-de-puebla/el-matrimonio-igualitario-en-mexico-1>
- El Observador (2015). *Uruguay: el país de América Latina que más apoya el matrimonio gay*. Recuperado de <https://www.elobservador.com.uy/uruguay-el-pais-america-latina-que-mas-apoya-el-matrimonio-gay-n296924>
- Expediente N°. 3605-2005-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03605-2005-AA.pdf>
- Expediente N ° 02853 2011-PA/TC, LA LIBERTAD. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02853-2011-AA.html>
- Fernández de Cordova, B. (2018). Fundamentos Constitucionales del matrimonio igualitario (Tesis de Título). Recuperada de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/3325>
- Garcia, D. (2016). Costos de la discriminación laboral por género. Casos de estudio de discriminación por orientación sexual en el Distrito Metropolitano de Quito en las zonas centro, norte y sur. Recuperado de: [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/123456789/13010/TESIS%20LG BTI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/123456789/13010/TESIS%20LG%20BTI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley, concepto, iusfundamentalidad y consecuencias. *Ius Et Praxis* (07172877), 18(2), 33-76.
- Huamanchumo Venegas Henry y Rodríguez Figueroa Jorge (2015), Metodología de la Investigación en las Organizaciones, 1ra. Edición, Editorial Summy Lima Perú.
- Hernández, D. (11 de marzo de 2017). Brasil: quieren equiparar unión gay con matrimonio y que no se hable de “hombre y mujer”: Actuall. Recuperado de <https://www.actuall.com/familia/brasil-quieren-equiparar-union-gay-con-matrimonio-y-que-no-se-hable-de-hombre-y-mujer/>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio* (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.

Huerta, L. (11 de diciembre del 2003). El derecho a la igualdad. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de [https://pucp.ent.sirsi.net/client/es\\_ES/campus/search/results?qu=derecho+a+la+igualdad&te=](https://pucp.ent.sirsi.net/client/es_ES/campus/search/results?qu=derecho+a+la+igualdad&te=)

INEI (2018). Recuperado de <https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/inei-dio-a-conocer-los-resultados-de-la-primera-encuesta-virtual-para-personas-lgbt-2017-10705/>

Informe Temática LGBT: 2018. Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas. (Marzo, 2018). *PROMSEX*. Recuperado de <http://promsex.org/publicaciones/informe-lgbt-2018-derecho-a-la-igualdad-de-las-personas-lgbt-en-el-peru-perspectivas-juridicas-y-politicas/>

Mendez, K. (2918). La investigación comprensiva o interpretativa. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/94706461/La-investigacion-comprensiva-o-interpretativa>

Miné, M, (2003). Los conceptos de discriminación directa e indirecta.

Mosqueda, S. (2016). Poder y diversidad: procesos de reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo en la Ciudad de México 2001-2009 (Tesis de Maestría). Recuperada de: [http://colmex-primo.hosted.exlibrisgroup.com/primo\\_library/libweb/action/display.do?tabs=detailsTab&ct=display&fn=search&doc=dedupmrg4840499743&indx=1&recIds=dedupmrg4840499743&recIdxs=0&elementId=0&renderMode=poppedOut&displayMode=full&frbrVersion=&frbg=&&dscnt=0&scp.scps=scope%3A%2852COLMEX\\_TD%29&vl\(1UIStartWith0\)=contains&tb=t&vid=52COLMEX\\_INST&mode=Basic&srt=rank&tab=52colmex\\_tab\\_tes&vl\(1318738346UI0\)=any&du m=true&vl\(freeText0\)=Poder%20y%20diversidad%3A%20procesos%20de%20reconocimiento%20legal%20de%20las%20parejas%20del%20mismo%20sexo%20en%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%202001-2009%20&dstmp=1525802347609](http://colmex-primo.hosted.exlibrisgroup.com/primo_library/libweb/action/display.do?tabs=detailsTab&ct=display&fn=search&doc=dedupmrg4840499743&indx=1&recIds=dedupmrg4840499743&recIdxs=0&elementId=0&renderMode=poppedOut&displayMode=full&frbrVersion=&frbg=&&dscnt=0&scp.scps=scope%3A%2852COLMEX_TD%29&vl(1UIStartWith0)=contains&tb=t&vid=52COLMEX_INST&mode=Basic&srt=rank&tab=52colmex_tab_tes&vl(1318738346UI0)=any&du m=true&vl(freeText0)=Poder%20y%20diversidad%3A%20procesos%20de%20reconocimiento%20legal%20de%20las%20parejas%20del%20mismo%20sexo%20en%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%202001-2009%20&dstmp=1525802347609)

ONU (2018). Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Ortientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf>.

Padilla, M. (2017). Reconocimiento socio-jurídico y protección del matrimonio entre personas del mismo sexo conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Teoría Crítica del Derecho (Tesis de Licenciado). Recuperada de

[http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/CXIIFM25FKA2CKJEUGNXMKX3247LKV7JLGG7MEX6AMCBYC7U5L-46841?func=full-set-set&set\\_number=014225&set\\_entry=000022&format=999](http://oreon.dgbiblio.unam.mx/F/CXIIFM25FKA2CKJEUGNXMKX3247LKV7JLGG7MEX6AMCBYC7U5L-46841?func=full-set-set&set_number=014225&set_entry=000022&format=999)

Palacios, N. (2017). El matrimonio homosexual y el daño al cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo – 2015 (Tesis de Maestría). Recuperada de: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE\\_6647c2bc0d920e33ee7b28624bcb549b](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_6647c2bc0d920e33ee7b28624bcb549b)

Paucar, M. (febrero, 2008). El principio de igualdad constitucional y sus implicancias en los derechos fundamentales. Apuntes sobre los artículos 14° y 9.2 de la constitución española de 1978. Revista Oficial del Poder Judicial, 233-247.

Plan Nacional Perú contra la indocumentación 2011-2015. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/9CB85613535A717905257C050060EC79/\\$FILE/plan-nacional-2011-2015.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9CB85613535A717905257C050060EC79/$FILE/plan-nacional-2011-2015.pdf)

Principios de Yogyakarta (2007). Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recuperado de: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Redacción Judicial (7 de abril de 2016). Corte Constitucional le da el "sí" al matrimonio igualitario: El Espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-constitucional-le-da-el-si-al-matrimonio-igualita-articulo-625841>

Rehbein, C. (28 de agosto de 2017). Conoce los detalles de la ley de matrimonio igualitario: Publimetro Chile. Recuperado de: <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2017/08/28/detalles-ley-matrimonio-igualitario.html>

Rodriguez, R. (2017). La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinámica de la Constitución Política de 1993. Recuperado de: [http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2017/LA%20FAMILIA%20Y%20EL%20MATRIMONIO%20IGUALITARIO%20EN%20EL%20PERU.pdf](http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/LA%20FAMILIA%20Y%20EL%20MATRIMONIO%20IGUALITARIO%20EN%20EL%20PERU.pdf)

- Salgado, A. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Recuperado de: [file:///C:/Users/madeleine/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-2766815%20\(5\).p](file:///C:/Users/madeleine/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-2766815%20(5).p)
- Sentencia del Tribunal Constitucional 000606-2004/AA. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/tc/public/resolucion/pubwebmes/ultimo>
- Sentencia del Tribunal Constitucional 01423-2013-PA/TC- Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/tc/public/resolucion/pubwebmes/ultimo>
- Tamayo, M. (2009). *El proceso de la investigación científica*. Recuperado de: <https://clea.edu.mx/biblioteca/Tamayo%20Mario%20-%20El%20Proceso%20De%20La%20Investigacion%20Cientifica.pdf>
- Unicef (2016). Ambientes escolares libre de discriminación (Diapositivas). Colombia.
- Valdez, R. (2013). El derecho a la igualdad y la no discriminación de género en la selección de personal en el ámbito laboral del Perú (Tesis de Magister). Recuperada de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5248/VALDEZ\\_HUMBSER\\_ROCIO\\_DERECHO\\_IGUALDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5248/VALDEZ_HUMBSER_ROCIO_DERECHO_IGUALDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



## **ANEXOS**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Vásquez Torres Arturo Rafael  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Macileme A. J. Herrera Castillo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X
3. ACTUALIDAD	Est adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 14 de junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4162782 Tel: 999180166

**ARTURO RAFAEL VÁSQUEZ TORRES**  
Nº CAL. 43741

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:**

"Cuestionario de Matrimonio Igualitario y Vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI"

**OBJETIVO:** Describir la vulneración del derecho a la igualdad en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario de la Comunidad LGBTI en Lima.

**DIRIGIDO A:** funcionarios públicos, abogados, personas pertenecientes a la Comunidad LGBTI, estudiantes y amas de casa

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Vasquez Torres Antonio Rafael

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Doctor y Magister

**VALORACIÓN:**

Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo
----------	------	-------	------	----------

(La valoración va a criterio del investigador esta valoración es solo un ejemplo)

**141876020**  
**12-001-00010010**  
**FIRMA DEL EVALUADOR**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: PRIETO CHAVEZ JOS  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Madeline A. J. Herrera Castillo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Est adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, 25 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 461398 Telf.: \_\_\_\_\_

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:**

“Cuestionario de Matrimonio igualitario y vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI”

**OBJETIVO:** Describir la vulneración del derecho a la igualdad en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario de la Comunidad LGBTI en Lima.

**DIRIGIDO A:** funcionarios públicos, abogados, personas pertenecientes a la Comunidad LGBTI, estudiantes y amas de casa

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Pedro Carlos Rojas Jor

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** DOCTOR

**VALORACIÓN:**

Muy Alto	<del>Alto</del>	Medio	Bajo	Muy Bajo
----------	-----------------	-------	------	----------

(La valoración va a criterio del investigador esta valoración es solo un ejemplo)

  
FIRMA DEL EVALUADOR

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAN  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Maldonado A. J. de la Cruz Cortillo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

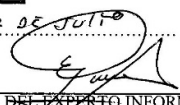
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 22 DE JULIO del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 3104528 Telf.: 969445453

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:**

“Cuestionario de Matrimonio igualitario y vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI”

**OBJETIVO:** Describir la vulneración del derecho a la igualdad en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario de la Comunidad LGBTI en Lima.

**DIRIGIDO A:** funcionarios públicos, abogados, personas pertenecientes a la Comunidad LGBTI, estudiantes y amas de casa

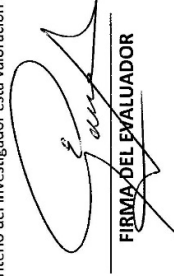
**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Vargas Huaman Gonzalo

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister

**VALORACIÓN:**

Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo
----------	------	-------	------	----------

(La valoración va a criterio del investigador esta valoración es solo un ejemplo)

  
FIRMA DEL EVALUADOR

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Madaleno A. J. Herrera Castillo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Est adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

97,5 %

Lima, 20 de junio del 2018

*Amunus*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09884179 e. 989179766



**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:**

"Cuestionario de Matrimonio igualitario y vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI"

**OBJETIVO:** Describir la vulneración del derecho a la igualdad en la ausencia de legislación del matrimonio igualitario de la Comunidad LGBTI en Lima.

**DIRIGIDO A:** funcionarios públicos, abogados, personas pertenecientes a la Comunidad LGBTI, estudiantes y amas de casa

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** DOCTOR

**VALORACIÓN:**

Muy Alto	Alto	Medio	Bajo	Muy Bajo
----------	------	-------	------	----------

(La valoración va a criterio del investigador esta valoración es solo un ejemplo)



**FIRMA DEL EVALUADOR**

Feedback Studio - Google Chrome

24 %

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE FISCALÍA

\*Mención de especialidad del egresado: operaciones y tributación del comercio exterior de la Universidad César Vallejo, 2019\*

INTEGRA PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO  
ACTUAL

Unión Católica, Machulay, Víctor José

ASIMBEN

Dr. Sebastián Toranzo  
Dr. Elías Urbina  
Dr. Félix José Flores Chaves

INSTITUTE INVESTIGATIONS  
Derechos Reservados

Lima - Perú  
2019

DOCTOR EN DERECHO  
ABOGADO  
CÉSAR VALLEJO  
RENOVA SANITARIA

Page 1 of 124 - Resumen de actividades 2019

Feedback Report - App Responder



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo, **Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop**, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima, revisor de la tesis titulada:

" *Presencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la comunidad LGBTI, Lima, 2018* " del (de la) estudiante *Madeline Amber Jane Flores Santisteban*

*Santisteban* constato que la investigación tiene un índice de similitud de *2.4* % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima *29 de noviembre 2018*

  
Dr. Pedro pablo SANTISTEBAN LLONTOP  
DNI: 09803311

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	----------------------	--------	---------------------------------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

NOMBRE Y APELLIDOS Madalena Amber Jane Pizarra Castillo

INFORME TITULADO:

TITULO DE TESIS Ausencia de legislación del matrimonio

igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, Lima, 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 7 FECHA DE SUSTENTACIÓN 10-12-2018

NOTA O MENCIÓN: 73



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

DR. JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Flórenza Castillo Madelene Amber Jane  
D.N.I. : 74029051  
Domicilio : M2 CH lote 40, Bocanegra, Callao  
Teléfono : Fijo : 2723731 Móvil : 994996214  
E-mail : mackelastrellerena15@hotmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho  
Escuela : Derecho  
Carrera : Derecho  
Título : Abogada

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :  
Mención :

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Flórenza Castillo Madelene Amber Jane

Título de la tesis:

Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración  
del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBT, Lima, 2018

Año de publicación : 2019

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Madelene Amber Jane

Fecha : 21/04/2019